Recomendación 4/2005 Guadalajara, Jalisco, 12 de mayo de 2005 Asunto: violación del derecho a la integridad y seguridad personal; a la protección de la salud, así como a la legalidad y seguridad jurídica Queja 384/2002/III

Gustavo González Villaseñor *
Presidente municipal de Puerto Vallarta

Alfonso Petersen Farah Secretario de Salud del Estado

Distinguidos señores:

Síntesis

El 14 de febrero de 2002, Fabián Hernández García fue internado en el Hospital Regional de Puerto Vallarta (debido a una intoxicación por consumo de drogas, así como por un problema de tipo psiquiátrico), y sin ser canalizado a la Región Sanitaria de ese puerto, un día después fue detenido por elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos del municipio de Puerto Vallarta (DSPTBPV), debido a que se encontraba alterando el orden público en el interior del señalado nosocomio. Al encontrarse en los separos de la DSPTBPV en Las Juntas, falleció, al parecer como consecuencia de los diversos traumatismos que él mismo se ocasionó, sumados a los que otra persona también detenida le produjo. Los servidores públicos involucrados en estos hechos actuaron negligentemente, vulnerando ordenamientos legales federales, estatales y locales, así como instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por México.

-

^{*} Esta recomendación se refiere, a hechos ocurridos en administraciones anteriores a su gestión, pero se le dirige en su calidad de titular actual para que tome las providencias señaladas.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 4°, 7°, fracción XXV, 28, fracción III, 72, 73, 75 y 79 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, así como 119 y 120, de su Reglamento Interior, examinó la queja 0384/02/III, promovida por María Cristina Hernández García en favor de su hermano Fabián Hernández García, en contra de quien o quienes resulten responsables por la muerte de su familiar.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1) El 20 de febrero de 2002, María Cristina Hernández García interpuso queja en su favor y de su difunto hermano Fabián Hernández García, en contra de quien o quienes resulten responsables. Manifestó que:

... el día 14 de los corrientes fue internado en el hospital regional de esta ciudad, toda vez que se sentía muy mal, pues al parecer tenía una intoxicación por consumo de drogas; que la misma era encefálica, es decir, que tenía afectado el cerebro, ya que a veces conocía y otras no; así las cosas, estuvo internado hasta el día 16 en la mañana, cuando unos amigos de nombres José Becerra y Manuel, cuyos apellidos no recuerdo, quienes conocían a mi hermano Fabián, le comentaron a mi papá, Mario Hernández Olmos, que lo habían visto cuando la policía tenía a mi hermano en cuestión detenido en las afueras del hospital regional; esto, el día 16 por la madrugada. Mi hermana Drucilda fue a preguntar por mi hermano, pero le informaron que el mismo no estaba ya internado, lo cual nos sorprendió, pues mi hermano estaba muy débil y bastante enfermo, por lo que preguntó que a dónde lo habían llevado, pero no le dijeron a dónde y que ellos no sabían en dónde se encontraba, [...] también se habló con la trabajadora social, la cual tampoco pudo dar respuesta al asunto, así tampoco le dijo que tuviera alguna anotación del porqué mi hermano había sido dado de alta, o bien si la policía lo había sacado del hospital. Así entonces, el día 19 de los corrientes llegó una patrulla de la policía municipal a mi domicilio y le informó a mi papá que fuera a reconocer a mi hermano que estaba en el forense, ya que había fallecido, por lo que al acudir a tal lugar a la identificación, a mi hermana Priscila le dijeron que el mismo había fallecido en los separos de la Policía Municipal. Posteriormente se nos tomó declaración ante el agente del ministerio público, para efecto de que se nos entregara el cadáver y más tarde el doctor Francisco Javier Villagómez el cual es perito forense, él me entregó el dictamen de autopsia, el cual leí y decía que mi hermano había fallecido por una contusión en el cráneo, [...] por lo anterior me encuentro en un estado de incertidumbre sin saber porqué mi hermano fue trasladado del hospital, si estaba muy delicado de salud, por qué ocurrió este hecho en la madrugada, el motivo por el cual estaba en los separos de la policía municipal y por qué falleció el mismo (sic).

2) El 20 de febrero de 2002 compareció ante este organismo el delegado y perito del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF), Francisco Javier Villagómez Jiménez, quien señaló lo siguiente:

... que en relación con la autopsia practicada al cadáver de quien en vida llevara el nombre de Fabián Hernández García, señalo que el día de ayer 19 de febrero se me mandó un oficio del agente del ministerio público adscrito a la Cruz Roja, el cual solicitaba que realizara la autopsia de este cadáver y los dictámenes de alcoholemia y drogas de uso, [...] que el levantamiento de cadáver había sido realizado por personal a mi cargo momentos antes [...] dentro de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, que respecto a lo que se me pregunta del cadáver, señalo que se le encontraron diversos hematomas y excoriaciones en diferentes partes de su economía corporal, además de la contusión difusa del cráneo, todas las lesiones presentaban una evolución de tres a cuatro días [del 15 al 16 de febrero], esto de acuerdo a la morfología y coloración de la lesión, siendo la última de las mencionadas la causa directa de la muerte. La autopsia se practicó de las 12:30 a las 16:30 horas del día 19 pasado.

En esta misma fecha, mediante oficio 513/02/09CN/ML, el doctor Francisco Javier Villagómez Jiménez remitió a este organismo copia con firma original del documento donde consta la autopsia practicada a Fabián Hernández García.

- 3. El 20 de febrero de 2002 se admitió la queja y se solicitó a la doctora Laura Pérez Partida, directora del Hospital Regional de ese puerto, que informara si Fabián Hernández García había estado interno en ese nosocomio el 14 de febrero de 2002, el motivo de su ingreso y la causa por la que fue dado de alta, así como los nombres de quienes lo atendieron (médicos y enfermeras) y que proporcionara copia del expediente clínico respectivo.
- 4. El 20 de febrero de 2002 se requirió a Vicente Carrillo González, coordinador jurídico de Seguridad Pública Municipal, para que proporcionara los nombres de los elementos que participaron en la detención de Fabián Hernández García, el motivo de su detención, la fecha de salida de los separos de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, la fecha y hora en la que se percataron del deceso del agraviado y nombre del médico de guardia que estuvo a cargo durante la estancia del detenido.

- 5. El 21 de febrero de 2002, Vicente Carrillo González, coordinador jurídico de Seguridad Pública Municipal, mediante oficio 688/2002, informó lo siguiente:
 - El nombre de los elementos que intervinieron en la detención de Fabián Hernández García, el día 15 de los corrientes a las 23:50 horas fueron el oficial tercero Jaime Torres Cedano y el policía de línea Obed Santiago.
 - El motivo de la detención fue en razón de que lo reportaron en el interior del Hospital Regional en aparente estado de embriaguez, molestando a las personas y al llamarle la atención se comportó agresivo, por lo que fue conducido a la dirección.
 - La fecha de salida de Fabián Hernández García no me es posible proporcionarla en virtud de que quien se encarga de ordenar la salida es el juez municipal que está de turno y solamente tiene acceso a esa información el propio juez municipal, el director y el personal de barandilla, ya que estos últimos son los que se percatan de las salidas.
 - fecha en la que se percataron del deceso de la citada persona: fui informado por el abogado de barandilla Arturo Arballo Díaz, a las ocho de la mañana en que entró a laborar, que aproximadamente como a las 07:00 horas del 19 de febrero de 2002, había fallecido el referido Fabián Hernández García, sin proporcionarme más datos.
 - El médico que estuvo de guardia en la fecha del fallecimiento, fueron los doctores Héctor Velasco Yerena, que laboró el día 18, de las 21:00 horas a las 07:00 horas del 19 de febrero de 2002, y el doctor Rubén Contreras Paniagua, laboró de las 07:00 a las 14:00 horas del citado día 19 de esta mensualidad.
- 6. El 21 de febrero de 2002 comparecieron los servidores públicos que a continuación se mencionan, a quienes se recabó el informe respectivo conforme a los artículos 60 y 61 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Ellos manifestaron:
 - a) Obed Santiago Cristóbal y Jaime Torres Cedano, elementos de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos del Municipio de Puerto Vallarta, quienes al efecto manifestaron lo siguiente:
 - ... el día 15 pasado, cuando me encontraba en servicio con mi compañero Jaime Torres Cedano, a bordo de la unidad X-234, recibimos un reporte de un compañero del Hospital Regional [...], puesto que había una persona ebria y agresiva. Al llegar al lugar nos entrevistamos con Carlos Hernández, quien es policía de nuestra corporación, adscrito a ese nosocomio, el cual nos dijo que esta persona se había

introducido al baño de mujeres y se había hecho del baño en los pasillos, además que estaba agrediendo a las personas, aclarando que ya nuestro compañero Carlos lo tenía detenido sobre la parte de afuera del hospital del lado de urgencias, pero no se nos indicó que estuviera internado en el lugar, ya que él fue quien nos lo entregó, no personal del hospital. De hecho no tuvimos contacto con personal del nosocomio, que el detenido no estaba golpeado; de hecho no se mostró agresivo, se subió solo a la unidad. Ya en la patrulla yo lo esposé, esto ocurrió como a las 22:30 horas, llegando a la Delegación de Las Juntas como las 23:00, entregándolo a barandilla, que no se le realizó un parte médico de lesiones, pues ingresó por una falta administrativa y como no tenía huellas de violencia graves, pues no consideré necesario llevarlo para que se le hiciera el mismo; que quien está encargado de esta área en ese momento, es un abogado al cual solo conozco de vista, que el motivo de la detención, fue por haberse hecho del baño en los pasillos del Hospital Regional, mi compañero Carlos Hernández me comentó que a él las personas que estaban esperando el servicio le reportaron a esta persona.

b) Carlos Hernández Rodríguez, policía adscrito a la misma dependencia, relató:

... que el día 15 pasado, cuando me encontraba en servicio en el Hospital Regional, puesto que ahí estoy comisionado, por lo que siendo como las 22:00 o 22:30 horas, cuando me encontraba de servicio en el nosocomio antes señalado llegó una mujer a la cual sólo conozco de vista, quien es cajera en el hospital y me dijo que un hombre estaba en el baño de mujeres y se había hecho del baño en el piso a un lado de la taza del baño, por lo que acudí al lugar y me percaté que el mismo ahí se encontraba aún defecando, por lo cual le dije que si podía salir de ahí y que se pusiera el pantalón, por lo cual trató de hacerlo, pero al ver que no podía hacerlo le ayudé, observando que vestía de civil, es decir no traía uniforme o camisón del hospital; me lo llevé del lugar, le pregunté a la persona su dirección y el mismo no coordinaba las cosas, se veía como drogado y mal de sus facultades mentales, pidiendo apoyo a la patrulla que cuidaba esa zona, la cual acudió en seguida a mi llamado, siendo la unidad X-234 al mando de Jaime Torres Cedano y Obed Santiago Cristóbal, por lo que les entregué al detenido, ayudando a Obed a subirlo, pues el señor no podía hacerlo solo, el sujeto no estaba agresivo, tampoco se veía tomado, tampoco estaba lesionado, la detención procedía por haberse introducido al hospital y haber entrado al baño de mujeres y hacer el baño fuera de la taza, puesto que en ningún momento se me indicó que estuviera internado en el lugar, además que no le vi rastro de que se le hubiera puesto suero o algo que me indicara que era un interno del hospital y no un transeúnte que se introdujo al mismo. Que en cuanto lo subieron a la unidad no vi que lo esposaran; también escuché decir a mi compañero Jaime Torres Cedano que el detenido era hermano de un custodio de nombre Oseas, aclarando que a este sujeto yo nunca antes lo había visto.

c) Doctor Rubén Contreras Paniagua, médico de guardia de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, quien en relación con los hechos narró lo siguiente:

... el día 19 pasado, como las 07:01 minutos recibí una llamada de la Dirección de Seguridad Pública, en el sentido de que había una urgencia, ya que al parecer un detenido estaba grave. Al llegar al lugar encontré una persona del sexo masculino tirada sobre el piso, con marcada palidez, lo cual indicaba que estaba grave o al parecer muerta, observando que dos bomberos los estaban auxiliando, de los cuales sólo conozco a uno de apellido Cueto. Así procedimos a practicarle reanimación cardiopulmonar a efecto de revivirlo, pues me decían los bomberos que no tenía signos vitales, comprobándolo al revisarlo, al practicarle las maniobras de resucitación, no reaccionó pese a que se le practicaron por más de diez minutos, por lo que le informé al personal de barandilla que la persona había fallecido, por lo que me quedé en el lugar hasta que llegaron los C. Ramón Covarrubias y Omar Camacho, peritos de criminalística, quienes llegaron como entre 08:00 y 09:00 horas, los que hicieron el levantamiento de cadáver y se lo llevaron al Semefo, por lo que ya no supe más de este asunto. En relación con lo que se me pregunta de cuál es mi horario en Seguridad Pública, contesto que es de las 07:00 hasta las 14.00 horas, de lunes a viernes y un fin de semana por mes; en cuanto a que si atendí a esta persona anteriormente a lo que antes mencioné, no lo revisé, el lunes 18 regresé de vacaciones y acudí a mi trabajo en Seguridad Pública, no me informaron que esta persona estuviera grave o que si lo podía revisar, pues realicé varios partes de lesiones de algunos detenidos, pero no de éste, ya que cuando pasé por las celdas no lo vi enfermo como para atenderlo, saliendo de la dirección como a eso de las 12:30 horas, luego de haber terminado de revisar a los detenidos que se me indicó por parte de barandilla y me quedé más tiempo para ver a los otros internos, pero en relación con el agraviado a éste no lo revisé por las razones antes expuestas.

- 7. El mismo 21 de febrero de 2002, personal de esta Comisión se trasladó a las instalaciones del Hospital Regional de Puerto Vallarta, a fin de investigar los hechos denunciados en la queja. En dicha diligencia se recabó en calidad de informe la declaración de los siguientes facultativos:
 - a) Doctora Cristina Ramírez, médica de guardia, quien relató lo siguiente:

... el viernes quince de febrero del año en curso, recibí el servicio a las siete y media de la mañana. Me refiero al servicio de urgencias; vi que todos los pacientes estuvieran bien, hablé con el paciente, preguntándole cómo se sentía, refiriendo que su suéter estaba muy apretado, lo revisé y vi que estaba en buen estado, pero supuse que estaba incoherente, le preguntamos su nombre y me lo decía bien, él solo se descanalizó y las

enfermeras del turno de la mañana trataban de canalizarlo, pero no se dejaba, por lo que les dije que esperaran al médico internista, el doctor Jorge Hernández Miramontes, para que él lo valorara. Cuando lo valoraron yo no estuve presente, pues estaba atendiendo las urgencias. El médico internista dio la instrucción de que se le aplicara un tranquilizante, mismo que le fue aplicado. El médico nos refirió que era un paciente psiquiátrico, que se le diera de alta para que sus familiares lo enviaran a un hospital psiquiátrico, ya que este hospital no cuenta con esa especialidad. Luego llegó una persona, al parecer conocida del paciente y de origen español, pues así lo indicó, en compañía de una hermana del paciente, quien no quiso entrar a verlo. Se les comentó que ya estaba dado de alta y que debían llevarlo a un hospital psiquiátrico, así como todas las recomendaciones que había dado el médico internista. Ellas se fueron a pagar y dijeron que iban por la ropa del paciente, sin recordar el tiempo que transcurrió. Les dijimos que ya estaba dado de alta, que se lo podían llevar, pero se negaron a hacerlo que porque no podían controlarlo. Las enviamos a Trabajo Social, donde al parecer se puso muy agresiva la conocida del paciente, diciendo que "en España no trataban así a los pacientes", les explicamos que no teníamos el lugar adecuado. Nos dijo muchas cosas, entre ellas que éramos unos inhumanos. Procuré no tener un enfrentamiento con la persona, pues tenía mucho trabajo. Quiero aclarar que yo recibí al paciente con diagnóstico de probable encefalitis. Dicho paciente agredió a otra persona interna en este centro y que se encontraba en la cama contigua, pues este último indicó que lo había agarrado del cuello, que lo quería ahorcar y lo jalaba del pie que tenía con unas ulceraciones, por lo que se cambió de lugar al paciente agredido, y al agresor se le dejó solo en esa área, quien luego defecó y se desnudó, aseándolo las enfermeras y lo vistieron, dejándolo en su cama. Por la noche se entregó al médico de guardia nocturno como paciente dado de alta. El medicamento que se le proporcionó al final fue el tranquilizante, pero antes de éste, se le dio ranitidina, dexametazona y antibióticos, entre otros medicamentos. Asimismo se le practicaron exámenes para descartar su padecimiento o llegar a un diagnóstico acertado.

b) Doctor Fernando Molina Durán, médico de guardia, quien realizó las siguientes manifestaciones:

... en relación con la atención que él brindó al hoy occiso Fabián Hernández García, a lo cual señaló que el mismo fue traído por su patrón el día 14 pasado, como entre las 22:00 y 23:00 horas; señalando que el mismo se había caído y que a raíz de eso había estado recostado como cuatro o cinco días, ya que se la pasaba acostado en el taller de laminado y pintura. No olía a alcohol, tampoco tenía señas de haberse inyectado alguna droga, no supo si la persona se hubiera drogado, que se le informó que el mismo tenía días sin comer, por lo que su diagnóstico encefalitis y descartar intoxicación por solventes. Respecto de lo que se me pregunta qué trato se da con las personas que tienen un problema psiquiátrico, señala que no cuentan con psiquiatras, ni con neurólogos, por lo que en los casos que se requiera la intervención de estos especialistas, el hospital

pide apoyo a la familia para que contraten los servicios de un médico especialista, si se requiere usar estas instalaciones las mismas se prestan; en seguida se le pregunta qué hacen cuando las familias no pueden o no quieren pagar a un médico particular, señalando que en estos casos se valora la situación y se traslada a un hospital en Guadalajara, es decir, al Hospital Civil de Guadalajara; pero todo queda a criterio del médico que atiende al paciente. Que él entregó su turno estando el paciente tranquilo, ya que lo notó somnoliento, como drogado o alcoholizado; que en el momento de atenderlo se mostró el agraviado poco colaborador; respecto de lo que se me pregunta si vio al agraviado lesionado contesta que no, que tampoco tenía algún hematoma en la cabeza.

8. El 21 de febrero de 2002 se requirió al presidente municipal de aquel puerto para que proporcionara los nombres completos y cargos de los policías que intervinieron en estos hechos y copia del parte informativo correspondiente, y también de los libros de ingresos y egresos de los días 15 al 19 de febrero de 2002. Asimismo, que informara los nombres del personal de barandilla, abogados de guardia y jueces municipales que laboraron en esos días.

De la misma manera se requirió al doctor del Hospital Regional de Puerto Vallarta Jorge Hernández Miramontes y a las enfermeras Zenaida Sandoval Carrillo, Patricia Secundino, Janeth Pérez Flores, Ana María García, Flora Macías Zambrano y Elda Parra García, para que rindieran un informe de los hechos.

9. El 21 de febrero de 2002 se recibió el oficio 021/2002, firmado por la doctora Laura Pérez Partida, directora del Hospital Regional de Puerto Vallarta, Jalisco, en el cual expuso en vía de informe lo siguiente:

Paciente masculino de aproximadamente 35 años de edad que ingresa al servicio de urgencias el día 14 de febrero del presente año a las 22:47 hrs., por presentar astenia, vómito y fiebre. Su acompañante refiere ingestión de alcohol días anteriores, exposición a inhalación prolongada de productos irritantes en un taller de pintura. A la exploración: consciente, intranquilo con fibrícula de 37.5° C, pupilas isocóricas hiperrefléxicas, poco cooperador, somnoliento, fosas nasales con restos de pintura, FC.65X', F. respiratoria 22, x'T. A 100/60, ligera rigidez de nuca, abdomen sin alteraciones. Se mantiene en observación para exámenes de laboratorio y punción lumbar por la mañana. Con diagrama de 1. Probable encefalitis. 2. Intoxicación por productos tóxicos o drogas. 3. Deshidratación leve moderada. Se maneja con soluciones parenterales, ranicén, metoclopramida y cefotaxina. Sinogán y Nubain a las 05:15 hrs. 15 de febrero del 2002, continúa en observación en las mismas condiciones. Exámenes

de laboratorio dentro de límites normales, a las 15:00 hrs valorado por el servicio de medicina interna consciente somnoliento, agresivo, descanalizado. Sin datos de polarización cardiopulmonar sin alteraciones, abdomen sin hallazgos. Al interrogatorio: trabajador de taller de pintura y laminado, con antecedentes de exposición a drogas no especificadas. Laboratorio sin datos relevantes. Plan sinogán, observación alta interconsulta a psiquiatría.

En relación a los médicos y enfermeras de guardia que atendieron al paciente según turno son: turno nocturno 14 de febrero del 2002, Fernando Molina Durán, enf. Zenaida Sandoval Carrillo, enf. Patricia Zecundino. Turno matutino 15 de febrero, Dra. Cristina Ramírez R., Dr. Jorge Hernández Miramontes, enf. Janeth Pérez Flores, enf. Ana María García. Turno vespertino, Dra. Cristina Ramírez, enf. Flora Macías Zambrano, enf. Elda Parra García.

10. El 25 de febrero de 2002 se recibió informe por comparecencia que rindió la enfermera del Hospital Regional de Puerto Vallarta, Jalisco, Zenaida Sandoval Carrillo, quien narró los siguientes hechos:

... respecto de lo que se me pregunta si en algún momento atendí a una persona de nombre Fabián Hernández García, señalo que sí, el día 14 pasado, como a las 22:00 o 23:00, recibí en mi turno a una persona del sexo masculino, que iba acompañado por otro sujeto al cual conozco de vista y se le llama "Cueto", desconociendo su nombre, pero me comprometo a proporcionarlo en unos días más a esta Comisión, al verlo me percaté que el paciente estaba intranquilo, escupía constantemente arrojando flemas color café, sin saber qué era exactamente, por lo que el médico de guardia Fernando Molina, me indicó que le pusiera suero, pero como la persona no se dejaba, ya que estaba bastante inquieto, pues ni siquiera quería estar en la camilla, se le tuvo que amarrar de pies y manos con vendas, para evitar que se quitara el suero, sin embargo, seguía en lo mismo, de hecho se quitó el suero tres veces, se aplicó un sedante (diazepan), pero ni aun así estaba tranquilo, por lo que se le aplicaron otros dos sedantes, calmándose finalmente. Quiero aclarar que se le indicó al amigo que era necesario comprar algunos medicamentos prescritos por el doctor, por lo cual dijo que iría a avisar a la familia, ya que la misma vivía cerca del hospital y regresaría más tarde; sin embargo, nunca lo hizo, por lo que la suscrita tuve que de mi bolsa darle el medicamento prescrito, el cual no lo tiene el hospital. Al salir mi turno lo entregué al siguiente, ya tranquilo (dormido), por lo cual no supe más al respecto, ya que regresé a laborar el sábado siguiente, pero este paciente ya no estaba en el área de urgencias, que es donde vo lo dejé. Respecto de lo que se me pregunta si vo sé qué se hace cuando un paciente debe ser valorado por algún especialista que no cuente el hospital con él, en estos casos es la supervisora del nosocomio quien determina cómo resolver el problema.

Ese mismo día compareció la enfermera María Elda Parra García, quien rindió el siguiente informe:

... el día 15 pasado ingresé a trabajar como a las 13:30 horas, en el área de urgencias, en donde se me entregó al paciente en cuestión, el cual ya no tenía suero, estaba acostado en una camilla. Posteriormente, como a las 14:30 horas, llegó el médico internista Jorge Hernández Miramontes, quien lo valoró y determinó darlo de alta; respecto de lo que se me pregunta de cómo vi al paciente, señalo que estaba cobijado hasta la cabeza. Al preguntarle algunas cosas, respondía en forma incoherente. Me refirieron mis compañeras enfermeras del turno matutino, que el paciente había estado muy inquieto y agresivo, por lo cual se lo comuniqué al médico internista antes señalado, el cual me dijo que preparara yo el medicamento y que él lo aplicaría, para que el paciente pudiera irse a su casa más tranquilo, que el medicamento aplicado fue "sinodán", el cual es un tranquilizante. Cuando el médico lo inyectó él cooperó muy bien con éste. Como a las 16:00 llegaron dos mujeres, una dijo ser española amiga del interno y la otra hermana del mismo, por lo que se les informó que el muchacho estaba dado de alta, a lo cual la hermana se negó a verlo y la española entró con él y le habló, pero como él no le respondió, dijo que no podían llevárselo, porque éste no quería irse, que regresarían más tarde. Se les explicó que el paciente era psiquiátrico y que el hospital no cuenta con un especialista de éstos, ni áreas adecuadas para estos pacientes, así como medicamentos, señalándole que debería ser atendido por un psiquiatra, que lo podía llevar a la ciudad de Guadalajara o bien al día siguiente al módulo de la jurisdicción sanitaria en esta ciudad, en donde cuentan con psicólogos y psiquiatras, pero tenía que ser al día siguiente, pues sólo trabajan por las mañanas, por lo que se retiraron diciendo que regresaban más tarde. Luego el paciente se bajó de la camilla y se sentó en una silla, por lo que comencé a escuchar gritos de un paciente, en el sentido de que lo estaban ahorcando, por lo que acudimos mi compañera Flora Macías Zambrano y la de la voz a ver qué ocurría, viendo que Fabián traía de un pie al otro interno, aclarando que el pie era el que tenía afectado con "necrobiosis", ya que era diabético. Al platicar con el mismo refirió que Fabián Hernández lo había tratado de ahorcar; a Fabián nunca se le hospitalizó, sólo estuvo en el área de urgencias, ya que el médico no lo determinó. Luego de esto comenzó a quitarse la ropa, defecó en el lugar, mi compañera antes mencionada lo ayuda a poner su short y a subir a la camilla, llegando como a las 18:00 horas la hermana del agraviado y su amiga española, señalando que se lo llevarían ahora sí, por lo que mi compañera en cuestión le refirió que había que cambiarlo con ropa limpia, por lo que entre la española y mi compañera lo cambiaron, luego a platicar con él, por lo que se le dijo que el mismo había agredido ya a un paciente y que no queríamos correr peligro, por lo cual refirió que Fabián era adicto a las drogas, que sabía que ocupaba atención psiquiátrica, pero no se lo podía llevar. A lo que le señalamos que el internista había determinado que el mismo ya debía ser dado de alta, lo cual molestó a la misma y nos dijo que en México no había ética, que en su país atendían a estos pacientes en cualquier hospital, a lo cual dijo que el papá de Fabián estaba ya muy grande y que estaba ya cansado de batallar con su hijo. Se fueron y no se llevaron al paciente; posteriormente yo me retiré del lugar a las 20:00, horas, entregando mi compañera del turno siguiente Mónica Aguilar al paciente explicándole el caso, retirándome del lugar, dejando a Fabián en la cama cuatro de urgencias, que para entonces ya no traía la bata del hospital, pues como dije antes había sido cambiado con su ropa. Que al día siguiente me enteré que al mismo se lo había llevado la patrulla, porque se orinó y anduvo haciendo desorden en el baño de mujeres.

Por su parte, la enfermera Mayra Patricia Secundino González compareció y señaló en su informe:

... el día 14 pasado ingresé a trabajar como a las 22:30 horas, en el área de urgencias, ingresó el mismo, el cual estaba muy inquieto y agresivo, no se dejaba revisar, así como canalizar, que quien lo llevó dijo ser su amigo, diciendo que iría a avisar a sus familiares, pero éste dijo que les avisaría a sus familiares, pero él ya no regresó. Incluso se ocupaban medicamentos que no había en el hospital y que en estos casos la familia los compra, pero no fue posible, porque el amigo se fue y no regresó. El paciente se veía como drogado; sin embargo, cuando le pregunté si estaba drogado me respondió que no; sin embargo, los síntomas eran parecidos, incluso se le aplicó Diazepán, pero no se calmaba, se quitaba el suero, por lo que fue canalizado como en tres ocasiones distintas, cuando se le entregó al siguiente turno, ya estaba tranquilo, es importante aclarar que todo el tiempo estuvo intranquilo e inquieto.

11. El 28 de febrero de 2002 se recibió en este organismo el oficio sin número firmado por Pedro Ruiz Higuera, entonces presidente municipal de Puerto Vallarta, en el que informó que los elementos que llevaron a cabo la detención de Fabián Hernández García fueron el oficial tercero Jaime Torres Cedano y el policía de línea Obed Santiago. Los policías denominados "llaveros", que se encontraban a cargo de las celdas en las guardias del 15 al 19 de febrero de 2002, fueron los policías de línea Rigoberto Zacarías Pérez, José Luis Ramos Campos, Francisco Javier Ramírez Meza y Julio Omar Rivera Estrada. Los nombres del personal de barandilla son los siguientes: Arturo Zenón Arballo Díaz, Leo Zepeda Soto y Rigoberto Flores Parra, quienes fungían como secretarios de los jueces municipales. Los abogados de guardia que laboraron del 15 al 19 de febrero de 2002, fueron: José Martín Barrera Rojas, Arcadio Mora Limón, José Luis Ramón Manzano Gómez y David Palomera Jiménez. Asimismo, remitió copia del parte informativo que se rindió con motivo de la detención del agraviado y listas de ingresos y egresos de detenidos de los días 15 al 19 de

febrero de 2002.

12. El 1 de marzo de 2002 rindieron su informe por comparecencia los alcaides (llaveros) de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, José Luis Ramos Campos y Francisco Javier Ramírez Meza. El primero de los citados refirió:

... que anteriormente estuve como dos meses en el área de barandilla como llavero ahí en la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en relación con una persona de nombre Fabián Hernández García. Este sujeto ingresó el día 15 de febrero pasado, sin recordar la hora exacta, pero fue muy noche, por lo cual lo recibí, observando que tenía una lesión en la cabeza, no percatándome de ninguna otra lesión que el mismo tuviera, aclarando que antes había escuchado por radio que el compañero que estaba de guardia en el hospital regional informaba que el detenido en cuestión estaba momentos antes siendo atendido por dicha lesión en el nosocomio, pero debido a que estaba bajo los efectos de la droga, [...] por lo que se lo dije al abogado de barandilla, observando que le pidió al médico que lo revisara, ya que éste último ahí se encontraba, sin recordar el nombre del doctor en cuestión, no dándome cuenta de nada más, [...] posteriormente lo ingresé a la celda, siendo la número seis, en la cual estaban como otros quince detenidos. Entregué mi turno bien a las siete de la mañana, regresando a laborar el día 17 del mes pasado a las siete horas, pero Fabián Hernández García ya no estaba anotado en la lista como detenido; sin embargo, sí lo vi, pero no me percaté que no estuviera en la lista, ya que debido a la cantidad de detenidos muchas ocasiones éstos se esconden o se cobijan y no se dejan ver la cara; por lo que salí a las 19:00 horas de mi turno sin ninguna novedad al respecto. Reingresé a trabajar el día 18 del mismo mes y año a las 19:00 horas, por lo que al pasar lista me fijé que Fabián Hernández García no estaba inscrito en la misma, pero no me percaté de su presencia. Al día siguiente, antes de entregar el turno volví a pasar lista como es lo normal, y me percaté que el agraviado en cuestión no se levantaba, por lo que le dije a otros detenidos que lo despertaran, a lo que respondieron que ya no se movía, así que avisé al abogado de barandilla y al comandante de guardia; los cuales le hablaron a los bomberos y a la Cruz Roja, para que auxiliaran al mismo, pero ya no se pudo hacer nada al respecto, pues la persona ya había fallecido.

El segundo de los servidores públicos, manifestó:

... el día 16 de febrero pasado, a las 07:00 horas, que no recuerdo el nombre de mi compañero que me entregó el turno, pero la lista yo se la entregué al licenciado Arturo Arballo, pero antes, al recibir el turno pasé lista junto con mi compañero del turno saliente respecto de los detenidos, esto con el afán de corroborar que los detenidos que en la lista me entregaba estuvieran físicamente en los separos, observando que ahí

estaba Fabián Hernández García; luego entonces la entregué al abogado Arturo Arballo, [...] quien revisa los términos junto con el juez municipal, para ver la hora en que las personas pueden salir. Es entonces cuando a mi se me indica que saque de la celda a la persona que ya se calificó debe salir libre, ya que de otra forma yo no puedo dejarlos salir, que al pasar lista no observé que estuviera golpeado, por lo que al salir mi turno no me percaté de ninguna cuestión anómala con respecto a este detenido, además que a él no le tocaba todavía salir, pues no tenía aún 24 horas, hasta el momento en que yo me retiré de la corporación. Al día siguiente, a las 19:00 horas, ingresé a laborar en la misma área de barandilla, al recibir el turno yo conté a los detenidos al momento de pasar lista, percatándome que estaba el hoy occiso Fabián Hernández García fisicamente en la celda, pero no en la lista, que en relación a lo que se me pregunta si yo le informé esta situación al abogado de guardia o bien al juez municipal, señalo que no, pues vi al muchacho como ido, fuera de sí, bastante drogado, por lo que como es costumbre que en estos casos, se les deja ahí en la celda por seguridad de ellos mismos y no se les anota en la lista y que esto lo hacen los abogados y los encargados de barandilla y después cuando avisan a la familia éstos acuden por el detenido. Incluso no se les hace boleta de ingreso, para que salgan cuando la familia los vaya a buscar. Respecto a si se avisa a la familia, esto lo desconozco, pues es una cuestión de barandilla y no del llavero, además que las personas no están a mi cargo, sino del juez municipal. Sucede que en el transcurso de mi turno, un detenido me llamó y me indicó que Fabián está mal, que se caía contra el piso, pues estaba fuera de sí, por lo que informé al licenciado Leo Zepeda, que era el abogado de guardia, quien me dijo que ahorita arreglaba eso, para que el muchacho se fuera, aclarando que ese día había muchos detenidos, no percatándome en ninguno de los dos turnos que me tocaron con Fabián que el mismo tuviera algún pleito con algún otro interno de su celda, que yo nunca le vi lesiones, que nunca platiqué con él, únicamente lo observé, además que casi siempre se encontraba dormido. En relación con lo que se me pregunta del nombre del juez de barandilla en ese turno, contesto que era el licenciado Rigoberto Flores Parra. El día 19 de febrero, regresé a trabajar a las 07:00 horas. Cuando aún no recibía el turno llegaron unos médicos, revisaron a Fabián Hernández García, y mi compañero del turno saliente, me dijo que el mismo había muerto, viendo el cuerpo sobre el piso, por lo que el comandante de guardia me pidió que revisara de entre sus ropas para ver si estaba la boleta de ingreso, por lo que al checar me di cuenta que no lo tenía. También observé que el cuerpo no presentaba lesiones físicas visibles; en ese momento una ambulancia recogió el cadáver y se lo llevó del lugar, recibiendo en ese momento el turno.

13. El 1 de marzo de 2002 las enfermeras del Hospital Regional de aquel puerto, Ana María García Rodríguez, Janeth Pérez Flores y Flora Patricia Macías Zambrano, comparecieron a este organismo a rendir sus informes requeridos. La primera señaló:

... el día 15 pasado ingresé a trabajar como a las 07:00 horas en el área de urgencias. Cuando se me entregó el turno, estaba el agraviado. Al verlo noté que estaba amarrado de sus manos y tenía puesto el suero, a lo cual le pregunté a la compañera del turno saliente el motivo de que el paciente estuviera amarrado, a lo que respondió que era porque había estado inquieto y que en varias ocasiones lo habían canalizado, porque se quitaba el suero, observando que estaba tranquilo. Posteriormente, cuando comencé a tomar los signos vitales del mismo, como es mi obligación, él no me lo permitió y me aventó, por lo cual no se los tomé, ni posteriormente lo intenté, porque salí a un mandado, dejando al mismo amarrado. Al regresar a las 12:00 horas mis compañeras Janeth y Mónica, también enfermeras, me indicaron que había estado inquieto y que se había quitado el suero, pero ya no vi más a este paciente porque me fui a otro departamento de esta misma área. Al terminar mi turno fui a revisar a los pacientes para ver si no se ofrecía algo o bien si alguno estaba orinado, revisando al agraviado, el cual estaba tranquilo y no se había orinado.

La segunda de las comparecientes, por su parte, expresó:

... el día 15 pasado ingresé a trabajar como las 07:00 horas en el área de urgencias, observando al paciente en cuestión acostado, no se veía intranquilo [...] que durante todo el turno no platiqué con él; mi único contacto con el mismo como a las doce horas, mi compañera Mónica Ochoa me dijo que éste estaba infiltrado, es decir, el catete del suero se había movido, por lo que le retiré el catete del suero. Él movió las manos como señal de que no quería que se le tocara; luego, le dije que le pondría otro suero, me dijo que no, lo cual le informé a la doctora Cristina Ramírez y ella me dijo que esperara al médico internista para que valorara al paciente y diera instrucciones, ya que el mismo requería ser atendido por un médico internista. Sin embargo, desde mi particular punto de vista como el diagnóstico era probable encefalitis, lo que quizás él necesitaba era una atención de tercer nivel, que en cuanto a lo que se me pregunta si el hospital cuenta con este tipo de atención, contesto que no. Así también en relación a lo que se pregunta qué se hace en estos casos, se mandan los pacientes a Guadalajara, en relación a lo que en este momento se pregunta, que si era necesario un neurólogo o neurocirujano, contesto que no lo sé. En este caso no sé qué haya dicho el médico internista respecto de su atención, que el médico que le correspondía atender a Fabián era el doctor Miramontes, quien ingresó a la interconsulta a la hora de mi salida, por lo cual no supe si atendió al mismo o no, por lo mismo no sé sus indicaciones. Aclarando que el paciente no tuvo visita familiar excepto la de una amiga que dijo ser española y amiga de la familia de este paciente, a quien le preguntamos si el paciente era adicto al alcohol y a la droga. Respondió que sí, señalando que la misma llegó desde las 12:30 aproximadamente, observando que platicaba con el mismo sin saber de qué, luego regresó con mis compañeras y con la de la voz y nos preguntó si Fabián necesitaba algún medicamento, a lo cual le dijimos que era necesario que lo valorara el internista para que él diera sus indicaciones, retirándose del lugar, diciendo que iría con un amigo, regresando un rato después y se quedó en el hospital cuando yo salí de mi turno.

La tercera de las nombradas relató:

... el día 15 pasado ingresé a trabajar como a las 13:30 horas en el área de urgencias, saliendo a las 20:30 horas, como enfermera, observando al paciente en cuestión acostado, en la camilla cuatro de esa área. Lo estuve atendiendo, cuando lo recibí estaba cubierto de pies a cabeza con una sábana. Por referencias de mis compañeras del turno saliente, me indicaron que no había permitido que se le canalizara, por lo que intenté tomar sus signos vitales, hablando con el mismo, pidiendo que me diera su brazo para tomar su presión, pero éste comenzó a manotear y a escupir, por lo que por indicaciones de mi compañera, me retiré del lugar, ya que como antes dije me habían informado que en el turno anterior estuvo agresivo; así que por miedo a que me golpeara, mejor me fui, además que él tenía una interconsulta con el médico internista, quien llegó a revisarlo, observando que a él sí le permitió que lo revisara, que el nombre de este médico es Jorge Hernández Miramontes. Después de auscultarlo le pidió a mi compañera Elda Parra que le preparara un medicamento (sinogán), el mismo doctor se lo aplicó inyectándolo. También me di cuenta que el médico platicó con este paciente, que esto ocurrió como entre las 14:00 y 14:30 horas, por lo que el médico lo dio de alta, va que dijo que el paciente era de tipo psiquiátrico, por lo que no hay en el hospital ni personal ni medicamento para atender un caso así, retirándose del lugar el doctor. Respecto de lo que se me pregunta de qué se hace en este tipo de casos, cuando el hospital no tiene las posibilidades de atender a un paciente en estas circunstancias, se le manda a tratamiento psicológico al centro de salud [...] además que no era posible seguirlo teniendo en el hospital por cuestiones de seguridad, ya que agredió físicamente a un paciente. Más tarde llegó una amiga del paciente, la cual noté que era española, por su acento, y era amiga del paciente [...] se le indicó que Fabián estaba dado de alta, pero ella dijo que por el estado en el que lo veía no se lo podía llevar, por lo que explicamos que éste estaba agrediendo a los pacientes, que no se dejaba revisar por nosotras, por lo que no era posible tenerlo ahí, diciéndole que su mente no estaba bien, que el médico que lo revisó dijo que probablemente esto se debía al consumo de drogas, a lo cual ella respondió que qué hacía con él, por lo que la canalizamos con Trabajo Social, para que por esta área se le enviara a un lugar especializado en este tipo de casos, situación que le molestó y comenzó a agredir a mi compañera [...] luego Fabián se hizo del baño en el piso del cubículo donde estaba, por lo que traté de controlarlo, pero no pude, por lo que en la segunda ocasión que Fabián volvió a defecar en el cubículo su amiga española me ayudó a cambiarlo de ropa, por lo que le pregunté a ella si el paciente no tenía padres o familia que viera por él, a lo que me contestó que sí tenía a su papá [...] agregando que ella no se podía hacer cargo del mismo. Ya que lo cambiamos lo dejamos acostado, en su camilla, le subimos los barandales a la camilla y el mismo se cubrió de pies a cabeza. Al salir de mi turno se quedó ahí tranquilo, al parecer dormido, sin saber nada más al respecto. Que se le entregó el turno a la enfermera Mónica Aguilar.

14. El 4 de marzo de 2002 se recabaron por comparecencia los informes de

antecedentes, motivos y fundamentos de los servidores públicos que a continuación se relacionan:

a) Secretario de acuerdos del Juzgado Municipal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, Rigoberto Flores Parra:

... respecto de lo que se me pregunta en relación a quién fue el Juez en turno que laboró el día dieciocho con el de la voz, fue el licenciado José Luis Manzano Gómez; así también, en cuanto a la lista de detenidos que yo realicé el día 16 de febrero pasado, la cual entregué al licenciado Arturo Arballo Díaz, ésta yo se la di sin ninguna anotación. Fue él quien le asentó las siglas SL, que significa salió libre, así como en la boleta de ingreso número 109333, la cual en la parte posterior indica salió libre de orden de Lic. Arcadio, paso a cumplió; fecha de salida 16/02/02, hora 22:00; cuyas copias adjunto para que sean cotejadas con las originales que se encuentran en la Dirección de Seguridad Pública en el área de barandilla. También dejo copia de la lista de detenidos que se me entregó el día 18 de febrero pasado, en donde se puede apreciar que no estaba ya inscrito el detenido en cuestión. También es importante aclarar que no se revisan las celdas, por cuestiones de falta de tiempo y de funciones, ya que es obligación del Juez y del llavero esta labor, de acuerdo al Reglamento Orgánico correspondiente. Que en cuanto a lo que se me pregunta si el detenido fue revisado por algún médico a su ingreso, señalo que no, porque se consideró que no ameritaba, ya que no presentaba huellas de violencia física visibles, tampoco refirió al platicar conmigo que lo hubieran golpeado, ya que yo a él lo conocía, de que trabajaba en un taller de laminado y pintura, enfrente de las oficinas de la Procuraduría, y como yo laboraba anteriormente en esta institución lo conocía de vista, además por sus ingresos a los separos de Seguridad Pública, ya que constantemente era detenido. De hecho, cuando ingresó platiqué con el mismo y me dijo que ya no tenía problemas familiares, ya que anteriormente había ingresado por pelearse con su hermano; agregando que se veía tomado. Al pedirle sus pertenencias manifestó que no tenía nada y se negó a firmar, diciendo que cuando se le pasara el avión lo dejara salir, por lo que se le ingresó; señalando que no presentaba huella de violencia física visible. Así, tampoco los policías me informaron que se hubiera golpeado después de la detención. Que no hubo riñas en la celda seis donde se le ingresó y en la que falleció en el tiempo que estuve yo de guardia. Respecto de lo que se me pregunta de qué se hace con las personas que se aprecia están muy tomadas o drogadas, si la familia acude a buscarlo, se les responsabiliza del mismo al entregarlo, cuando no está la familia se le llama al médico de guardia, quien determina con el Juez Municipal a donde enviarlo, que puede ser a un centro de atención. También quiero precisar que el martes 19, en el transcurso de la madrugada, observé que en la celda seis se encontraba el detenido en cuestión gritando. Aclaro que yo recibo la lista de detenidos y le digo al llavero que cuente cuántos detenidos hay, a efecto de corroborar que sean los mismos de la lista, pero no ingreso al área de las celdas, pues mi función es de encargado de barandilla.

b) El policía de línea Julio Omar Ribera Estrada:

... que normalmente trabajo en las patrullas, pero estuve cubriendo unas vacaciones de llavero [...] el día 16, como a eso de las 20:00 horas, en el área de barandilla [...] pasando lista, observando que el detenido de nombre Fabián Hernández González no me contestaba, sólo se limitaba a hacer señas, por lo que capté que él era, además que sus compañeros de celda también me lo indicaban, observando que cantaba y parecía como drogado, fuera de sí, no coordinaba cuando se le llamaba, que el abogado que estaba en el área de barandilla era el licenciado Arturo Arballo, yo salí de laborar a las nueve cuarenta horas del día 17 de febrero; que cuando lo vi en la celda estaba acostado, por lo que no pude ver si tenía alguna lesión visible; que no hubo ninguna riña en la celda en el tiempo que estuve de guardia, que tampoco tuve algún reporte por parte de los detenidos de algún problema con los detenidos; así también quiero aclarar que para que una persona yo la deje en libertad, tengo que recibir la orden del abogado o del Juez Municipal, pues de otra forma no es posible, por lo mismo, yo nunca recibí la orden de dejar salir a Fabián Hernández González; además quiero aclarar que cuando pasé lista los conté y estaban los que correspondían: salí de laborar el día 17 de febrero pasado a las 09:40 horas, ya que era mi primer día de trabajar como llavero y no sabía cuál era la labor que se hace como llavero, además que el licenciado Arballo era muy lento en el trabajo, ya que tardaba hasta media hora en pasar a un detenido, por lo cual yo durante mi turno, lo estuve apurando, pues teníamos muchos detenidos, ya que ese día ingresaron en mi turno como sesenta detenidos aproximadamente; en cuanto a lo que se me pregunta si el detenido en cuestión tuvo asistencia médica, contesto que no, pues no se determinó que lo requiriera, pues no presentaba huellas de violencia física visibles. El día 18 de febrero pasado, a las 07:00 horas, ingresé a laborar, por lo que de inmediato pasé lista de los detenidos que se me entregaban, pero no noté que estuviera un detenido de más, por lo que cuando conté los detenidos que estaban en la celda número seis, donde estaba Fabián Hernández García, el número de internos correspondía al de la lista, sin recordar si en la lista estuviera este detenido anotado; que en esta guardia no tuve reporte de riña en las celdas, así tampoco observé al hoy agraviado en la celda; por lo que salí de trabajar como a las 19:30 horas, regresé a trabajar en mi guardia el día 19 de febrero a las 19:00 horas, fue entonces cuando el licenciado Arturo Arballo me dijo que yo no había dejado en libertad a Fabián Hernández García, aun cuando él me lo ordenó, lo cual no es cierto, pues nunca recibí esta indicación, por lo que me estaba responsabilizando de este hecho...

c) El juez municipal José Martín Rojas Barrera:

... que ingresé a trabajar el día 15 de febrero a las 22:00 horas, por lo que me tocó calificar la detención del mismo [...], hasta el día siguiente; es decir, el 16 de febrero a las siete de la mañana, que es cuando se elabora la lista de los detenidos existentes, es cuando apareció en lista el hoy occiso Fabián Hernández García, fue entonces cuando me enteré jurídicamente de que estaba dentro de la celda. Cuando me pasaron la lista

en la misma se asienta la razón del porqué de su detención. De ahí califiqué la procedencia de su detención [...] en el caso del agraviado ingresó por falta administrativa [...] lo cual asenté en la lista de detenidos, que en este caso no califiqué la hora de su salida, puesto que tenía muchos detenidos del turno saliente, los cuales me avoqué a darles prioridad en su salida [...] en el caso esta persona ingresó a las 11:50 horas; por lo mismo, como nadie preguntó por él, le di prioridad a los detenidos que tenían mayor tiempo de estar en los separos, saliendo de mi turno a las 22:00 horas del día 16 de febrero pasado, cuando salí de mi turno el secretario en turno era el licenciado Arturo Arballo, que había ingresado ese día a las 07:00 horas [...] aclarando que los secretarios son de gran apoyo, ya que como están totalmente en contacto con los ingresos y egresos, avisan a los jueces para que no se prorroguen las salidas de los detenidos más del tiempo límite que determina la ley para el caso de faltas administrativas, que es de 24 horas. En este caso, el licenciado Arballo no me dijo de este caso, pero sí me estuvo diciendo de los que tenían más tiempo, en este caso el detenido debió salir a las 23:50 horas máximo.

d) El juez municipal David Palomera Jiménez:

... que ingresé a trabajar el día 18 de febrero, a las 22:00 horas, por lo que me entregó la lista de detenidos el licenciado José Luis Manzano Gómez, quien no me indicó que estuviera el agraviado detenido [...] me avoqué a los términos, es decir, a las personas que tenían que salir porque fenecía el plazo de su arresto, como a las 23:00 horas [...] al pasar por las celdas y muchos detenidos estaban ya dormidos, no los conté porque ésa es labor del llavero, además que el conteo se hace entre las seis y siete de la mañana. Los llaveros en esta acción no intervienen ni los jueces ni los secretarios; por tal no supe que el mismo estuviera ahí. Esa noche hubo una riña en una celda, por lo cual decidí cambiar a uno de los detenidos involucrados en el pleito de la celda, ninguno de los dos detenidos era el hoy agraviado Fabián Hernández García, sin recordar si ocurrió en la celda cinco o en la seis. En cuanto al agraviado, no tuve ningún reporte de que hubiera tenido alguna riña; tampoco se me reportó que se quejara [...] en el caso de Fabián Hernández García, ignoraba que el mismo se encontrara detenido, por lo que no pude resolver sobre su libertad. Que como a eso de las seis o siete de la mañana, al pasar lista el llavero, llegó el escribiente a mi oficina, quien me informó que había un detenido de más, por lo que al acudir a la celda los otros detenidos me informaron que el ahora agraviado se estaba muriendo, por lo que solicité que se le hablara al médico de guardia, a los Bomberos y a la Cruz Roja, los mismos detenidos me dijeron que tenía pulso; incluso un policía lo revisó y aún tenía pulso. Después llegó el médico de guardia y los bomberos a darle los primeros auxilios, por lo que estando haciendo esto el mismo falleció aún dentro de la celda, ya que sólo se sacó de la misma hasta que llegaron los peritos de Ciencias Forenses,; por lo que al preguntarme el nombre del mismo, no lo supe, porque esta persona no estaba registrada en mi lista, pero como es una persona reincidente, un policía de los llaveros lo reconoció y dio sus apellidos, diciendo que conocía a su hermano de nombre Oseas, que no recuerdo exactamente cuál de los llaveros fue el que lo reconoció, si el que iba saliendo del turno o el que ingresaba; por lo que el secretario se avocó a buscar en las listas de detenidos, detectando que el mismo había ingresado el día 15 de febrero a las once cincuenta y estaba firmada su salida en su boleta de registro; sin embargo, ignoro el porqué no salió, que el secretario que firmó su salida era el licenciado Arturo Arballo ...

e) El Secretario de Acuerdos del Juzgado Municipal Rigoberto Flores Parra, por escrito argumentó:

El día 15 del mes de febrero del año en curso [...] Aproximadamente a las 23:50 horas [...] arriba a la Dirección la unidad X-234, al mando del tercer oficial Jaime Torres Sedano y el policía de línea Obed Santiago, los cuales traían al detenido quien en vida se llamara Fabián Hernández García, por lo que yo de inmediato le informo al juez municipal en turno, que en ese momento se encontraba el licenciado José Martín Barrera Rojas, el cual analiza el motivo de la detención, y me informa que lo ingrese por ebrio y alterar el orden, ya que los aprehensores le informaron que esta persona se encontraba alterando el orden y escandalizando en el interior del Hospital Regiona. Por tal motivo, el juez me indica que lo ingrese a los separos por una falta administrativa. Posteriormente le solicito a los aprehensores que lo pasen al área de barandilla, en donde yo le elaboré su boleta de ingreso, estando presente el Juez y los policías aprehensores, asentando en la misma sus generales, datos de los aprehensores y el motivo de su detención, en este caso no le anoté sus pertenencias, ya que el hoy occiso no traía nada consigo. Cabe hacer mención que en ese momento de su ingreso el hoy occiso no presentaba ninguna lesión visible (ver dicho José Luis) y además él nunca manifestó algún síntoma de dolor o queja de alguna parte de su cuerpo, posteriormente yo le indico al llavero de nombre José Luis Ramos Campos que lo pase al interior de los separos, por lo que el llavero lo ingresa a la celda número seis; por lo que así transcurre mi guardia normal sin ninguna novedad hasta terminar el turno, es decir, a las 07:00 horas del día sábado 16 de febrero del año en curso, entregándole la guardia sin ninguna novedad al lic. Arturo Arballo Díaz, recibiendo él la guardia con todos los detenidos en el interior de sus celdas sin ninguna novedad de alguno de ellos [...] el día lunes 18 de febrero del año en curso nuevamente me presenté a mis labores cotidianas a las 07:00 horas, en donde nuevamente el licenciado Leo Gustavo Zepeda Soto me hace entrega de la guardia [...] en la lista de detenidos que él me hace entrega correspondiente del día 17 al día 18 del mes de febrero del año en curso, no aparece ningún detenido con el nombre de Fabián Hernández García [...] hasta las 06:30 horas del día 19 de febrero del año en curso. Te manifiesto al llavero de nombre José Luis Ramos Campos que empiece a contar a los detenidos, ya que faltaba media hora para entregar la guardia y turno, por lo que por primera vez los cuenta y me informa que sobraba un detenido [...] por lo que el llavero en mención se dirige directamente a la

celda número 6 y se percata que al fondo de la misma se encontraba un detenido acostado, el cual a simple vista pensó que se encontraba dormido, por tal motivo le indica a los detenidos que se encontraban en el interior de la celda que lo muevan para que despierte y proporcione su nombre, a lo que los detenidos le informan que dicho detenido no tenía movimiento y que al parecer ya no estaba respirando, por lo que el llavero rápidamente se dirige conmigo y me informa tal situación. De inmediato le informé dicha situación al juez, que en ese momento se encontraba el licenciado David Palomera, y luego me dirigí con el comandante de Guardia de la Dirección, que en ese momento se encontraba el C. Pablo Sánchez Sepúlveda, a quien le informamos tal situación, por lo que el comandante solicitó vía telefónica la presencia del doctor de guardia, así como la de los bomberos y la de la Cruz Roja; para luego dirigirnos al área de los separos para percatarnos de los hechos, en donde al llegar a la celda número 6, nos percatamos que en el interior de la misma en el fondo se encontraba una persona de sexo masculino, la cual se encontraba acostado en el piso, boca arriba, con los brazos extendidos, indicándonos el llavero que dicho detenido era el que no contestaba, manifestando los detenidos que se encontraban en esos momentos en el interior de la celda que el detenido no se movía y que no respiraba. En esos momentos llegaron a la Dirección los bomberos a bordo de la unidad B-07, al mando del bombero primero Gabriel Rodríguez Santana, así como el médico de guardia Rubén Contreras Paniagua. Inmediatamente después llegó la unidad de la Cruz Roja JAL-367, al mando del paramédico Nelson Juárez Ramírez, quienes se metieron a la celda a observar al hoy occiso, mismos que de inmediato le dieron la atención médica, consistente en darle RCP (respiración cardiopulmonar), manifestando el doctor y los paramédicos, que no habían obtenido respuesta a la misma maniobra, informando que el detenido estaba ya sin vida; por lo que el comandante de guardia, solicitó vía telefónica la presencia del Ministerio Público adscrito a la Cruz Roja. Posteriormente, siendo aproximadamente a las 08:45 horas llegaron los elementos de la Policía Investigadora de nombres Óscar González y Hortensia Galindo Güitrón, y a las 09:00 horas llegó la unidad del Semefo, a cargo del perito Ramón Covarrubias Muñoz y el prestador de servicios Omar Camacho Álvarez, para posteriormente, como a las 09:10 horas, llegaron el secretario del ministerio público Julio César Ortiz González y el actuario Ricardo Andalón Manares, quienes pasaron a dar fe de los hechos al área de los separos; una vez estando presente el personal de Semefo y del ministerio público se pasaron a la celda número 6 para dar fe del cadáver y hacer el levantamiento del mismo [...]. No omito manifestar a usted, que el día lunes 18 de febrero del año en curso, en ningún momento me informaron que el ahora occiso aún se encontraba en el interior de los separos de la Dirección.

- 15. El 5 de marzo de 2002 se recabaron por comparecencia los informes de antecedentes, motivos y fundamentos de los servidores públicos que a continuación se relacionan:
 - a) El Secretario de Guardia Leo Gustavo Zepeda Soto:

... ingresé a trabajar el día 17 de febrero a las 07:00 horas, por lo que me entregó la lista de detenidos y el turno el licenciado Arturo Arballo, quien no me indicó que estuviera el agraviado detenido [...] Por lo que ve a Fabián Hernández García, no recuerdo que esta persona estuviera detenida, ya que como antes dije no estaba en la lista y nunca se me informó que ahí se encontrara, ni por parte del secretario del turno saliente, ni por el llavero.

b) La trabajadora social de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, Maribel Tovar Sandoval:

... en relación a si trabajé los días 15 y 19 de febrero pasado, señalo que efectivamente laboré todos [...] en cuanto a cuál es mi labor en la dependencia, atender a los detenidos [...] llamadas telefónicas que ellos solicitan, llevarles agua y alimentos, así como papel sanitario, incluso comprarles algún refresco cuando me lo piden, si lo solicitan canalizarlo a algún centro de rehabilitación [...] En cuanto a si yo atendí a Fabián Hernández García, contesto que no, ya que cuando vi su foto en el periódico, no lo reconocí como a algún detenido que hubiera tenido contacto con él; también revisé mi libro de registro de llamadas a efecto de checar si el mismo solicitó hacer alguna, pero no lo tengo anotado; que posterior al fallecimiento del agraviado, yo me enteré que el sábado después de que salí de mi horario de labores, ocurrió una riña en una de las celdas, siendo ésta en la que estaba el hoy occiso, que esta información no recuerdo exactamente quién me la dio [...] En el caso de Fabián Hernández García, no lo vi golpeado, es más, no lo tengo registrado como que tuve algún tipo de contacto con él...

16. El 6 de marzo de 2002 se recabaron por comparecencia los informes de antecedentes, motivos y fundamentos de los servidores públicos que a continuación se relacionan:

a) La trabajadora social Araceli Guadalupe Rendón Mercado:

...En cuanto a si yo atendí a Fabián Hernández García, contesto que no [...] que posterior al fallecimiento del agraviado, yo acudí a su domicilio a informar a su familia [...] por lo que al llegar le pregunté a unos niños si estaba su mamá y ellos me respondieron que estaba en Guadalajara. Luego observé a un señor como de setenta años, al cual le pregunté si ahí vivía Fabián Hernández García, a lo que me respondió que no [...] que hacía una semana lo habían hospitalizado en el Hospital Regional por una sobredosis de heroína y que una extranjera amiga de ellos le había dicho que Fabián se iba a morir, pues estaba muy grave, a lo que le manifesté que necesitaba hablar con sus familiares, para informarle que Fabián había fallecido ese día, a lo que me contestó que lo sepultara el gobierno en una fosa común, por lo que le pregunté

quién podía ir a identificar el cadáver, a lo que respondió que él era su padre y que cuando llegara alguna otra persona iría a hacer esto, ya que como estaba solo no podía hacerlo ...

b) El secretario de juez municipal, Zenón Arturo Arballo Díaz:

... yo ingresé a laborar el día 16 de febrero a las siete horas, por lo que recibí la lista de detenidos para revisar las pertenencias de cada uno, con el secretario saliente, percatándome que el agraviado Fabián Hernández García, no había firmado la boleta de ingreso [...] a las 21:00 horas aproximadamente que le comenté al juez municipal en turno el licenciado Arcadio Mora Limón, que al agraviado se le vencía ya su plazo para salir de los separos, a lo que me dijo que luego que regresara al área de barandilla, el día 17 de febrero pasado, como a las 5:30 horas aproximadamente le recordé de nuevo que tenía que salir ese detenido, "Arcadio estás sacando a estas personas (detenidos) para hacer el aseo y al que tenemos rezagado (refiriéndome a Fabián Hernández García), por lo que me contestó que tenía mucho trabajo, que le diera salida así (refiriéndose que fuera en forma económica); por lo que le ordené al llavero José Luis Ramos Campos que sacara a este detenido, pero no me lo llevó ante mí, va que es obligación del llavero hacer esta función, pues yo no puedo dejar el área de barandilla, porque estoy resguardando las pertenencias, ya que no existe un cajón con llave para guardar los objetos que dejan los detenidos al ingresar, así como tampoco el cajón donde se guarda el dinero de las multas [...] como a la media hora de haberle dicho al llavero que me llevara al detenido de referencia, observo que la boleta del mismo está sin firma de salida, por lo que lo vuelvo a requerir que me presente en barandilla al detenido, a lo que me argumentó que la persona ya se había ido, a lo que le dije que cómo que se había ido, si no me había firmado la salida, a lo que siguió insistiendo que ya se había salido libre, así como no tenía pertenencias, se trataba de un sujeto reincidente, que conoce el lugar bien, además que las celdas de ingreso estaban abiertas, por lo que concluí que sí se había ido, lo cual corroboro después cuando los llaveros pasaron lista y dijeron que el número de detenidos coincidía con el de la lista, y para ese entonces Fabián Hernández García ya no se encontraba en la lista, porque con la versión de lo que me dijo el llavero antes en el sentido de que el agraviado ya había salido, yo asenté en la lista que el mismo había salido libre; luego lo asenté en la boleta las siglas S.L. que significa salió libre; también es importante precisar que el juez municipal no levantó el acta correspondiente al caso; es decir, debe levantar una acta respecto a la salida de cada detenido, así como asentado en el libro de actuaciones, donde el detenido firma su salida, lo cual no lo hizo argumentando el exceso de trabajo...

c) El juez municipal José Luis Ramón Manzano Gómez:

... ingresé a laborar el día 17 de febrero a las veintidós horas, por lo que recibí la lista de

detenidos; sin embargo, en razón de lo que se me pregunta no recuerdo si en la misma aparecía Fabián Hernández García, aclarando que la lista comprende los detenidos que ingresaron del día 16, a las siete horas, hasta los que entraron a las siete horas del día 17; lo más probable es que el mismo no estuviera incluido en ella, porque si yo hubiera detectado que el mismo estaba detenido, se le habría dejado en libertad, de lo cual me enteré hasta el día 19 a las siete de la mañana, que este sujeto había fallecido ese día y que estaba en una celda; que durante mi guardia del día 17 pasado sí hubo riñas, por el número de detenidos, ya que esto es muy constante en los separos, porque los detenidos quieren llamar la atención ...

d) El juez municipal Arcadio Mora Limón:

... el día 16 de febrero, a las veintidós horas [...] recibí la lista de detenidos por parte de mi compañero Martín Barrera Rojas; sin embargo, en razón de lo que se me pregunta no recuerdo si en la misma aparecía Fabián Hernández García, pero ahora que me mostraron la lista aprecio que efectivamente sí estaba el mismo; no obstante, el juez saliente no me dejó calificada la detención del mismo, por lo cual por regla general se les deja 24 horas de arresto o bien el pago de su multa, para obtener la libertad, en el caso que se investiga, al revisar la lista de detenidos y los partes informativos existentes, procedí a darle instrucciones al secretario Arturo Arballo Díaz para que empezara a dejar salir a los detenidos que estaban próximos a compurgar las 24 horas, entre ellos Fabián Hernández García, quien cumplía las 24 horas, ese día a las 23:50 horas, [...] le di órdenes al secretario que al reverso de la libreta de ingreso, que es la misma donde se anotan las pertenencias de los detenidos, anotó la leyenda salió por orden del licenciado Arcadio; que esta orden yo se la di a las 23:50 horas, que era la hora en que le correspondía salir al mismo, atendiendo la hora de ingreso; yo no levanté el acta correspondiente al egreso [...] la calificación no me correspondía haberla hecho al de la voz, ya que era obligación del juez saliente el haberla realizado, porque el detenido ingresó durante su turno; tampoco se le anotó en el libro de registro de egresos por parte del juez de turno saliente, el cual tenía la obligación de haberlo hecho y en el libro que me entregó al recibir mi turno no estaba esta persona anotada ...

17. El 6 de marzo de 2002 se solicitó al juez primero de lo Criminal en Puerto Vallarta que remitiera copia certificada del proceso penal 48/2002-A, instruido en contra de Ricardo Cervantes Martínez. Asimismo, se requirió a Mónica Ochoa y Jorge Hernández Miramontes, enfermera y médico adscritos al Hospital Regional, para que presentaran sus informes de ley. Finalmente, se requirió a Rigoberto Zacarías Pérez, Andrés Nieves Martínez, Pablo Sánchez Sepúlveda, Manuel Peña Montaño y Francisco Javier Ramírez Meza, elementos de la DSPTBMPV, para que presentaran sus informes de los hechos.

18. El 7 de marzo de 2002 se giró oficio a la titular del Hospital Regional de Puerto Vallarta, a efecto de que por su conducto requiriera a los servidores públicos adscritos a dicho nosocomio Mónica Ochoa y Jorge Hernández Miramontes. Asimismo, se requirió al presidente municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, para que citara a rendir su informe respectivo a los servidores públicos municipales Rigoberto Zacarías Pérez, Andrés Nieves Martínez, Pablo Sánchez Sepúlveda, Manuel Peña Montaño, Francisco Javier Ramírez Meza, José Luis Collazo Gómez y Álvaro Gómez.

19. El 9 de marzo de 2002, se recabó la declaración de la enfermera del Hospital Regional Mónica Isabel Ochoa Gutiérrez, quien señaló:

... el día 15 pasado ingresé a trabajar a las 07:00 horas en el área de urgencias pediatría, saliendo a las 14:30 horas, como enfermera, como mi compañera Ana María García Rodríguez a quien le corresponde el área de adultos en urgencias, tuvo que salir al médico, tuve que ayudar a mi compañera Janeth Pérez en la atención a los adultos, por lo cual al revisar, me percaté que estaba una persona de nombre Fabián Hernández García, quien estaba sujetado de los miembros inferiores y superiores con vendas; al revisarlo, vio que el suero estaba infiltrado, por lo que intenté volverlo a canalizar, pero el paciente no cooperó. Entonces pedí ayuda a Janeth Pérez, sin tener éxito ambas. Momentos después llegó una persona de acento español, la cual señaló ser amiga de la familia de Fabián, a quien le pedí que tratara de tranquilizarlo con el fin de poder canalizarlo. Luego de esto, ella salió y me dijo que no había podido hacer que Fabián dejara que se le pusiera el suero, por lo que se le explicó que era necesario que se le estuviera poniendo suero para de esta forma administrarle medicamentos e hidratarlo. Luego le pregunté por la familia del mismo y ésta me dijo que ya estaban cansados de Fabián, que incluso le tenían miedo las hermanas y que ya lo habían tenido en centros de rehabilitación sin tener éxito; después me señaló a una joven como de unos diecinueve o veinte años, que era la hermana del paciente en cuestión, a la que le dije que platicara con el mismo para ver si dejaba que se le canalizara, pero no se acercó en ese momento al interno. Después regresó mi compañera Ana María García, quien se hizo cargo del paciente y vo ya no supe más de esto; en el enlace de turno, que es 13:30 horas, el doctor Hernández Miramontes solicita un medicamento llamado (sinogam) el mismo doctor se lo aplicó invectándolo, señalando el doctor que este paciente sería pasado a psiquiatría, por lo cual se le daba de alta, en estos casos se le explica a la familia que el paciente debe acudir a la Secretaría de Salud a la Región Sanitaria número 8, que está a un costado de las oficinas del DIF, porque ahí sí tienen psiquiatras, pues el hospital regional no cuenta con estas especialidades...

20. En la misma fecha que fue señalada en el punto previo se presentaron a

rendir sus respectivos informes los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, que a continuación se relacionan:

a) El comandante de Guardia adscrito al área de cabina, Pablo Sánchez Sepúlveda:

... volví a entrar a trabajar el día 18 de febrero a las 19:00 horas, y salí a las 07:00 horas del día 19, por lo que a las 06:00 horas aproximadamente el llavero José Luis Ramos Campos me informó que en la celda seis había un detenido que no respondía al llamado, que esto sucedió mientras pasaban lista, por lo que llamé a la Cruz Roja para que revisaran a esta persona, así como al médico de guardia que no estaba en esos momentos físicamente en el lugar, que el médico al que primeramente le llamé atendiendo la hora del turno fue al doctor Héctor Fernando Velasco Yerena, no recordando si no contestó al llamado o me informaron en su domicilio que el mismo no se encontraba, por lo que posteriormente hablé con el médico Rubén Contreras Paniagua, quien acudió al lugar, también solicité ayuda de los paramédicos del departamento de Bomberos, quienes llegaron primeramente al lugar a dar auxilio al detenido. Luego llegó el médico antes mencionado y finalmente la cruz roja, observando que los bomberos y el doctor de guardia ya citados le dieron los primeros auxilios al detenido, luego nos informó el médico al juez municipal, a su secretario y a mí que no se podía hacer ya nada más, porque la persona había fallecido, luego le llamé al agente del ministerio público, para que diera fe de estos hechos.

b) El médico de Guardia José Luis Collazo González:

... trabajé el día 15 de febrero pasado de las 14:00 a las 21:00 horas, en ese lapso no revisé al agraviado Fabián Hernández García. Luego regresé a trabajar el sábado 16 de febrero a las 09:00 y salí como a las 12:00 horas, el día 17 laboré en este mismo horario; aclaro que aun cuando salí de trabajar en el horario antes señalado, estoy siempre disponible por teléfono, para el caso de una emergencia [...] que no recuerdo haber revisado a Fabián Hernández García los días 16 y 17 pasados que laboré, ya que salí de vacaciones a partir del día 18 pasado. En el caso de Fabián Hernández García, como dije, no lo revisé, porque ingresó a las 23:00 horas y además no manifestó que tuviera lesiones, ya que yo paso por afuera de las celdas dos, tres y cinco, que son las que corresponde a las personas que están detenidas por presunto delito y serán puestas a disposición del ministerio público, esto lo hago con la lista que me entrega el encargado de barandilla respecto de los detenidos que están en los separos ...

21. El 12 de marzo de 2002, se solicitó al síndico del Ayuntamiento de Puerto Vallarta que remitiera copia del procedimiento administrativo que se haya

iniciado con motivo del fallecimiento de Fabián Hernández García. De la misma manera, se requirió al delegado regional de Justicia para que remitiera copia certificada de lo actuado en la causa penal 958/2002-B.

22. El 13 de marzo de 2002, se recibió la declaración de Carmen Espino Díaz, trabajadora social del Hospital Regional de Puerto Vallarta, quien respecto de los hechos investigados en la presente queja señaló:

... respecto de lo que se me pregunta si en algún momento atendí a una persona de nombre Fabián Hernández García, señalo que sí, ya que la suscrita laboro como trabajadora social en todo el hospital, por lo que reviso hasta el área de urgencias. Así entonces del día viernes quince de febrero pasado, al recorrer urgencias observé a un paciente que estaba desnudo y de espaldas y le pregunté a la enfermera Elda Parra y Flor que qué tenía el paciente, contestando que era un paciente psiquiátrico y que tenía problemas de salud mental, por lo que les dije que gestionaría la ambulancia, porque también me informaron que estaba dado de alta [...] en el caso de indigentes o de personas que no cuenten con familiares que los puedan apoyar se trasladan al hospital psiquiátrico de Guadalajara; sin embargo, según la información que me dieron las compañeras enfermeras antes citadas, el paciente sí tenía familia, por lo que en este caso se les orienta para que acudan al módulo de salud mental que se encuentra en la región sanitaria, en donde se les apoya y en caso de valorar el médico que requiere de una hospitalización se le deriva al hospital psiquiátrico de Guadalajara ...

23. El 14 de marzo de 2002, se presentó Rocío del Carmen Noemí Guechi Morado, trabajadora social del Hospital Regional, quien refirió:

[...] viernes quince de febrero pasado, al recorrer urgencias observé a un paciente que estaba callado recostado y con la mirada hacia la pared, por lo que no cooperó para la entrevista; en seguida les pregunté a las compañeras enfermeras Mónica y Ana, cuyos apellidos no recuerdo, que si él tenía familiares para platicar con ellos, que me permitieran ver su expediente a efecto de ver si no tenía un estudio pendiente, a lo que me dijeron que lo había recibido por la mañana, sin ningún estudio pendiente en los laboratorios, ya que se le habían practicado, que no había visto a ningún familiar, refiriendo las mismas que probablemente era un paciente psiquiátrico, retirándome del lugar, siguiendo mi recorrido por el hospital, a las once horas se me notificó que el paciente necesitaba pañales, ya que hacía sus necesidades ahí mismo. En ese momento me salí a la sala de urgencias preguntando por algún familiar de Fabián. Al no encontrar a nadie, me regresé a mi área y volví a preguntar por algún familiar, no obteniendo respuesta positiva al caso, por lo que le conseguí dos pañales de otro paciente, retirándome a mi oficina. Como a la hora me volvieron a solicitar las enfermeras más pañales, por lo que lo apoyé con un paquete de pañales, ya que los

familiares no estuvieron ahí, pues cuando el hospital no tiene en existencia la familia se hace cargo de estas cosas, para el caso no había pañales y el paciente no tenía familiares, por lo cual yo lo apoyé del fondo que tiene el hospital para estos casos, comprándolos en la farmacia ...

24. El 15 de marzo de 2002, se presentó a rendir su informe el médico cubre incidencias en el Hospital Regional de Puerto Vallarta, Jalisco, Jorge Antonio Hernández Miramontes, quien aludió:

... estuve cubriendo una incidencia los días 14 y 15 de febrero pasado, por lo que se me pidió apoyo en el área de urgencias para atender un paciente, por lo que acudí a ver al mismo entre las 13:00 y 15:30 horas, por lo que al llegar vi a un sujeto que estaba sobre la camilla, el cual era moreno oscuro de pelo largo y lacio negro, usaba bigote, el cual no cooperaba para el interrogatorio de su exploración física, a lo único que contestó era que trabajaba en un taller de laminado y pintura; al realizarle la exploración física se encontró que el mismo no traía hematomas o excoriaciones, tampoco tenía datos de focalización que es que no existe un déficit neurológico, porque de lo contrario se hace una investigación neurológica más exhaustiva, y orientaría a pensar en una enfermedad orgánica cerebral; que al revisar su expediente clínico, observé que el médico que lo había atendido durante el turno saliente, es decir el nocturno, diagnóstico presuntivamente que podía tener encefalitis o meningitis o habituación al consumo de enervantes; sin embargo, al revisar sus exámenes no se le encontró datos que orientaran que tenía una enfermedad orgánica cerebral, por lo que al verlo inquieto y agitado ordené que se le aplicara un medicamento de nombre sinogán de 25 milígramos, el cual es un neuroléptico que sirve para cancelar la agitación psicomotriz. Incluso yo mismo le apliqué el medicamento, ya que el servicio de enfermería me indicaba que no cooperaba con ellas para aplicarle el suero; al revisar la biometría hemática ésta estaba dentro de los parámetros normales. No lo di de alta porque después de la invección los pacientes quedan dormidos, calculando que el mismo debió haber despertado como a las seis o siete de la tarde, ya que por regla general un paciente que se le inyecta este medicamento se queda dormido despertando tres horas aproximadamente después que se le aplicó el mismo. Cuando lo revisé no tenía aliento alcohólico; sin embargo, su actuación hacía suponer que pudiera estar bajo los efectos de alguna sustancia tóxica...

25. El 20 de marzo de 2002 se tomó la declaración a la recepcionista del Hospital Regional, Sandra Luz Osorio Palomera, quien en vía de informe manifestó:

Que el día 15 de febrero pasado ingresó a laborar a las 20:30 horas [...]; más tarde, como a las 22:30 horas, una señora de las que esperaban consulta le informó que un señor se había introducido al baño de mujeres y se había hecho del baño ahí; por lo que fue a avisar al médico que era el doctor Rafael Cervantes Soto, a lo cual éste le dijo que

esa situación no era ya de su competencia, sino que era una cuestión de seguridad que avisara al policía para que éste atendiera el caso [...] Que el día lunes 18 de febrero, como a las 22:00 horas, una enfermera que había estado en el mismo turno que ella, de nombre María Esther Rodríguez, le informó que la persona que ella había solicitado se llevara la policía, estaba ingresado en el área médica de urgencias, recibiendo atención médica, a lo que ella le contestó que no sabía eso, ya que a ella una señora le había informado que un sujeto se introdujo al baño y se hizo popó a un lado de la taza, que el mismo estaba desnudo.

26. El 22 de marzo de 2002, se recabó la declaración de la doctora Susana Gómez Sosa, adscrita al Hospital Regional de Puerto Vallarta, quien en vía de informe manifestó:

... que el día 15 de febrero pasado, al recibir su turno a las 20:00 horas se le entregó al paciente antes mencionado, al cual se le acercó, y éste se cubrió la cara, señalando la doctora Cristina Ramírez que el mismo había estado muy inquieto, pero que ya lo había visto el especialista, sin recordar el diagnóstico del mismo; por lo que al revisar el expediente observé que el paciente estaba dado de alta [...] que como a eso de las 23:00 horas escuchó ruido en el pasillo de las ambulancias, por lo que salió a ver qué ocurría, ya que se escuchaba una movilización, observando al doctor Cervantes en la puerta, el cual le señaló que el paciente en cuestión se había ido, que le había dicho que iría a buscar sus zapatos, por lo que ella le dijo que no había problema, pues el mismo ya había sido dado de alta ...

27. El 5 de abril de 2002 se recibió el informe de la enfermera María Esther Rodríguez Medina, adscrita al Hospital Regional de Puerto Vallarta, quien manifestó:

... que yo ingresé a laborar el día 15 de febrero pasado, a las 21:00 horas, me extrañó ver que la camilla tres no estaba en su lugar, es decir, junto a la camilla cuatro, sino que se encontraba cerca de la uno y dos, por lo que al platicar con mi compañera Mónica Aguilar Rojas, ésta me dijo que le habían informado al recibir el turno que el paciente de la cama cuatro, es decir, Fabián Hernández García, había estado muy agresivo y que ya había sido dado de alta, que por eso se cambió al interno de la camilla tres; observando que Fabián estaba ya vestido y se tapaba con una sábana; también me dijo Mónica Aguilar que el paciente era psiquiátrico, por lo que se le dio la atención de urgencias, que es lo que se hace en estos casos [...], además, en mi turno no se recibió expediente de ese paciente, por lo cual no sabíamos qué medicamento se le había aplicado o cuál era el diagnóstico, la información que tuvimos del paciente se la dieron a mi compañera antes mencionada, las enfermeras del turno saliente; como a la 23:00 y las 23:30, Fabián se levantó de su cama, dijo que quería sus zapatos, ya que el

mismo estaba vestido y se mira somnoliento, a lo cual el doctor Rafael Cervantes le dijo que se tranquilizara, y lo sentó en una silla, mandando buscar a sus familiares, pero éstos no estaban en la sala de espera, por lo que continuamos con nuestro trabajo, tanto las enfermeras como el médico, percatándonos como a la 1:30 del día 16 del mismo mes y año, que Fabián ya se había ido del lugar, no sabiendo para dónde...

28. El 9 de abril de 2002 se presentó a rendir su informe el médico encargado de urgencias del Hospital Regional, Rafael Cervantes Soto, quien al respecto manifestó:

... respecto de lo que se me pregunta si en algún momento el día 15 de febrero pasado atendí a una persona de nombre Fabián Hernández García, señalo que no [...] que cuando yo ingresé a laborar el día 15 de febrero pasado, a las 21:30 horas, observé al paciente Fabián Hernández García [...] el mismo estaba dado de alta, pero cuando se paró se había puesto agresivo y agredió a un paciente diabético y que por eso fue sedado, ya que se trataba de un paciente psiquiátrico, incluso ya no tenía expediente [...] como a eso de las 23:30 horas despertó el mismo, por lo que al verlo fui a platicar con él y le dije que cómo se sentía, observando que buscaba algo, al preguntarle que qué buscaba me dijo que sus zapatos, por lo que también busqué los mismos y me percaté que no estaban, viendo que el paciente estaba somnoliento, pero caminaba bien, por lo que le dije que fuera a ver a su familia para que ellos le entregaran sus zapatos [...] como una media hora después, un paciente me tocó en el consultorio y me dijo que un hombre estaba encerrado en el baño de mujeres, por lo que le dije a la cajera Sandra que avisara al policía de guardia que se hiciera cargo del asunto, pues al parecer ya estaba desnudo, ignorando en ese momento que se trataba del hoy agraviado [...] señalando que se me informó que ingresó Fabián por una intoxicación etílica y no presentaba huellas de violencia, además que como ya dije salió caminando por su propio pie.

- 29. El 14 de mayo de 2004, con base en los artículos 64 y 65 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos humanos de Jalisco, se declaró la apertura del periodo probatorio por un plazo de 3 tres días hábiles comunes a las partes.
- 30. El 4 de junio de 2004, se decretó la conclusión del periodo probatorio, y se le turnaron a la tercera visitadora general los autos de la presente queja.

II. EVIDENCIAS

1. Copia de la autopsia practicada a Fabián Hernández García, en la cual el perito oficial del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses concluyó que la causa de la

muerte de éste se debió a una contusión difusa de cráneo y se verificó dentro de los sesenta días de que fue lesionado.

2. Testimonial de cargo rendida por la señora Drucila Hernández García (hermana del agraviado), desahogada el 1 de marzo de 2002, quien al efecto declaró lo siguiente:

[...] el día 15 pasado fui a ver al mismo al Hospital Regional, ya que estaba internado ahí, porque el mismo consumía droga y había sido internado por un amigo suyo, que eran aproximadamente las cinco de la tarde, cuando en compañía de María, una amiga de la familia que es española nos presentamos en el nosocomio señalado, al platicar con mi hermano en cuestión, lo noté como ido, fuera de sí, no me miraba, no hablé con el médico, sólo con unas enfermeras que lo estaban atendiendo me dijeron que tenía que llevarme a mi hermano del hospital, ya que no lo podían seguir atendiendo ahí, por lo que les dije que no podía hacer eso, pues el mismo no podía sostenerse en pie, además que mi papá no lo quería en la casa, porque con esos problemas él se enferma, que estando ahí la enfermera nos dijo que mi hermano se había orinado y que era necesario que se le cambiara de ropa, por lo que como yo tenía que ir a trabajar le entregué la ropa a María para que ella la llevara al hospital. Yo estuve en el hospital como veinte minutos y luego me retiré en compañía de María; posteriormente la misma me dijo que el sábado había acudido a verlo al hospital y que al preguntar por él le informaron que se lo habían llevado de ahí, sin poder especificarle a dónde. Posteriormente comenzamos a buscar a mi hermano, pero no lo encontramos, hasta el día que se nos informó que éste había fallecido; también solicito se cite a declarar a un amigo de nombre Roberto Carlos Romero López [...], ya que el mismo estuvo detenido con mi hermano en los separos de la Policía Municipal.

3. Testimonial de cargo rendida por el señor José Becerra Cisneros (amigo del agraviado), recabada el 1 de marzo de 2002, quien respecto de los hechos materia de la presente queja aludió:

... en relación con el fallecimiento de mi amigo Fabián Hernández García, señalo que al mismo yo lo vi un día noche afuera del Hospital Regional, sin recordar la fecha exacta, pero fue antes del domingo, hace como una semana, observando que el policía lo golpeaba estando el mismo esposado y se forcejeaba, por lo que le pegaba en las costillas, luego llegó una patrulla los cuales lo aventaron contra la patrulla observando que lo revisaban, luego de esto él seguía forcejeando y comenzaron a golpear los elementos de la patrulla en diferentes partes de su economía corporal y luego lo tomaron de la cabeza y del cinturón y lo aventaron adentro de la patrulla, retirándose del lugar, que el número de la unidad es la X-234, que yo iba rumbo a la farmacia CMQ que está cerca del hospital antes mencionado, en compañía de mi amigo Manuel

Dávalos [...] Que más tarde platicamos con el policía que cuida el Hospital Regional y nos dijo que lo habían detenido porque se había hecho del baño en el baño de las mujeres e hizo un cochinero.

4. Testimonial de cargo rendida por el señor José Martínez Pérez, recabada el 1 de marzo de 2002, quien respecto de los hechos materia de la presente queja aludió:

... en relación con el fallecimiento de mi amigo Fabián Hernández García, señalo que al mismo lo conocía desde hace quince años, ya que laborábamos juntos, que el día jueves 14 de febrero, a las 22:00 horas, lo llevamos al hospital regional otro amigo de apellido Cueto y yo, ya que tenía varios días enfermo, pues había estado tomando vino y cervezas, por lo cual se sintió mal, luego de esto dejó de consumir droga por algunos días, ya que decía que se sentía mal, pues Fabián era adicto a la cocaína, así que lo llevamos al nosocomio antes mencionado, a efecto de que se le atendiera, por lo que lo dejamos ahí, retirándonos, a las 23:40 horas, informando a su papá que Fabián estaba internado, no sabiendo nada más al respecto, hasta que nos enteramos que había fallecido. Aclarando que Fabián no estaba golpeado cuando lo llevamos al hospital.

5. Copia certificada de la resolución administrativa del 5 de marzo de 2002, dictada por el entonces presidente municipal de Puerto Vallarta, Pedro Ruiz Higuera, que en su primera proposición determinó:

Por las razones y fundamentos que se esgrimen en el considerando III de la presente resolución se ordena suspender provisionalmente y de forma inmediata a los servidores públicos de nombres Arcadio Mora Limón, quien funge como juez municipal; Arturo Zenón Arballo Díaz, quien se desempeña como secretario del Juzgado Municipal; el médico de guardia Héctor Velazco Yerena; las trabajadoras sociales Maribel Tovar Sandoval y Araceli Rendón Mercado, así como el comandante de guardia Pablo Sánchez Sepúlveda y el llavero José Luis Ramos Campos, hasta en tanto se resuelve el presente procedimiento.

6. Oficio sin número del 7 de marzo de 2002, firmado por Javier Chávez Solórzano, director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud del Estado, al cual adjuntó copia del expediente clínico de Fabián Hernández García. Fueron seis fotocopias simples, de las cuales destacan las siguientes transcripciones:

Hoja de ingreso

22:47 horas del 14 de febrero de 2002. Doctor Fernando Molina Durán

Paciente masc. de 35 a de edad aprox. El cual se refiere que inició [ilegible] anterior que tomó bebidas alcohólicas [...] que se la ha pasado adinámico, con vómito de contenido gastroalimenticio y fiebre. Se refiere que su conducta ha cambiado, su estado de conciencia es confuso no cooperador [...] no se refiere a que ha estado ingiriendo alcohol o drogas [...] que estuvo expuesto a inhalación prolongada de productos [ilegible] en un taller de pintura por largo tiempo [...] Paciente consciente intranquilo febril con febricidad de 37.5 [ilegible] no cooperador, no responde preguntas, muy poco cooperador para ejecutar órdenes, muy somnoliento, narinas con rastros de pintura por fosas nasales [...] IDX: Pble. Encefalitis Intox prod. Tóxicos. O drogas (¿?) deshidratación leve, mo..

Plan: Observación IPN, urgencias, laboratorios, valorar MI

Por su parte, a las 15:00 horas del 15 de febrero de 2002, el doctor Jorge Hernández Miramontes, cuando tomó conocimiento del caso del paciente Fabián Hernández García, asentó en la nota correspondiente lo que a continuación se transcribe:

- Dieta húmeda
- Sinogan I M
- Observación
- Alta / para Psiquiatría
- 7. Testimonial de cargo rendida por Roberto Carlos Romero López, el 7 de marzo de 2002, quien al efecto manifestó lo que sigue:

... que el día 17 de febrero pasado fui detenido por elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, por lo que ingresé a los separos a las 04:00 horas aproximadamente, se me introdujo a una celda, siendo ésta la número seis, observando que en la misma había como diez detenidos; luego de un rato de permanecer en la misma me percaté de que los otros internos le gritaban a uno de los detenidos que se tranquilizara, que se calmara, pues el mismo caminaba y caminaba por la celda y no estaba en paz, lo cual molestaba, porque querían dormir, por lo que le gritaban "ya cálmate loco, aliviánate cabrón, malandrín", pero éste no hacía caso, por lo que al observarlo me percaté que era Fabián Hernández García, a lo cual le hablé pero no me reconocía, observando que estaba como en trance, parecía que no oía y no veía, fuera de sí totalmente; no le avisé al llavero, pero supongo que él pudo verlo, porque pasaba cada 30 minutos aproximadamente, y Fabián no se estaba en paz, por lo que era fácil observarlo; Fabián se caía constantemente. Puedo decir que cada hora se caía como entre tres o cuatro veces, por lo que se golpeaba la cabeza en el área de la nuca, lo cual

molestaba a los internos, porque estaban dormidos y Fabián les caía encima, ya que al parecer no podía sostenerse en pie. Ya por la mañana se le avisó a la trabajadora social que Fabián estaba mal, pero no hizo caso, pues no habló con él. Cuando pasaron la comida no pasaron suficiente para todos los detenidos, por lo que algunos no alcanzaron incluyendo a Fabián, quien luego se sentó cercas de mí y le invité un sándwich, pero no quiso. Entonces me percaté que olía mucho a orines, por lo que me levanté y dejé al mismo ahí. Todos los internos se divertían con Fabián, pues se la mentaban a cada rato, pero sobre todo uno al que le llaman "el Soldado", quien luego de agredir verbalmente al agraviado comenzó a golpearlo en diferentes partes del cuerpo y Fabián rebotaba contra las paredes golpeándose principalmente la cabeza. Incluso una ocasión se dio contra los barrotes; sin embargo, no sangraba, luego comenzó a quejarse de que le dolían los golpes, luego llegó como a las 12:30 horas un sujeto que le dicen el Piojo, quien también golpeó a Fabián en diferentes partes de su cuerpo; también escuché que otros internos decían al llavero que Fabián ya había cumplido, que lo dejaran salir, pero ésos no hacían caso, que esto lo escuché como dos o tres veces, a lo que contestaban los custodios que estaban esperando que su familia fuera por él. Que al día siguiente, es decir, el lunes 18 a las cuatro horas cuando cumplí y se me dejó salir en libertad, cuando egreso Fabián ya estaba más calmado, de hecho estaba tirado en el suelo junto a la taza del baño, con los ojos entreabiertos; que no observé que Fabián tuviera golpes, que la mayoría de golpes que Fabián se dio en la cabeza fueron en la parte posterior en la nuca; que el que se dio contra los barrotes de la celda fue en la parte superior; que nunca observé personal de la Dirección de Seguridad Pública, ya sea llaveros, la trabajadora social y el licenciado platicaran con Fabián, o bien le dieran algún tipo de atención, además que ese día no observé que estuviera algún médico en el lugar atendiendo a los detenidos.

8. Testimonial de cargo rendida por el señor Ricardo Cervantes Martínez, el 7 de marzo de 2002, quien manifestó:

Que estuve detenido por una falta administrativa el día 16 de febrero pasado en los separos de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos Municipal, por lo que se me ingresó a la celda seis, por lo que al llegar ya estaba Fabián Hernández, al cual conocía porque era vicioso como yo [...], el día 16 pasado que ingresé a los separos lo vi, pero él no me reconoció, pues como dije, estaba fuera de sí; al día siguiente, 17 pasado, le dije a la trabajadora social que Fabián ya había cumplido sus 24 horas de detención [...] la trabajadora social me dijo que su familia ya sabía de esto y que trasladarían a Fabián a un centro de rehabilitación; que esto también me lo dijo el juez y el abogado de guardia; en el tiempo que compartimos la celda, no comió, ni tomó agua; además que olía mucho a orines; además que Fabián trataba de ponerse de pie, pero como no podía hacerlo bien por lo drogado, se caía encima de los internos, por lo que después de haberme caído varias veces éste me enojé y le aventé el pie,

pegándole en la pierna. Luego él cayó al piso golpeándose en los glúteos; por lo que me levanté y le di tres patadas en los glúteos y una en la pierna; pero ésa fue toda la riña; él me tiró unos golpes, pero no tenía fuerza, ni sentido, es decir, no sabía para dónde pegaba; además Fabián se golpeaba constantemente contra la pared y se lesionaba la cabeza, también se golpeaba contra la reja de la celda, golpe que se escuchó muy recio; que ya salí a las 00:10 horas del 18 de febrero, pero Fabián no salió en ese tiempo, no enterándome de nada más; aclarando que yo no golpeé en la cabeza a Fabián, sólo le propiné los golpes que antes señalé. También quiero agregar que a Fabián lo golpeó un sujeto que lo apodan el Piojo, cuyo nombre ignoro, pero él va mucho al bar denominado La Sirenita, que está en la colonia López Mateos; que también estuvo detenido ese día en la misma celda un sujeto de nombre Óscar, que vive en la zona de Ixtapa, cuyos apellidos desconozco...

9. Testimonial de cargo rendida por Óscar Mendiola Cebrero, el 7 de marzo de 2002, quien manifestó:

... ingresé a los separos de la policía preventiva el día 16 pasado, como a eso de las 11:30 horas, cuando estaba en un baile junto con otras personas cuyos nombres desconozco, ingresando a los separos a las 02:00 horas del día 17 que pasó, que llegué y me dormí, y como a las 07:00 horas, aproximadamente, observé a un sujeto, el cual ahora sé, se llamaba Fabián Hernández García, al que nunca antes había visto, el cual me llamó la atención porque se caía constantemente golpeándose contra el piso, observando que casi no podía ponerse de pie, pues cuando lo hacía se caía. Al parecer se veía como drogado; pero yo no platiqué con el mismo; que sí pasaba la trabajadora social para ver quiénes eran los que tenían para pagar su fianza, pero el agraviado no decía nada. No observé que en ese día lo revisara algún médico, que tampoco escuché que algún interno le dijera al llavero que Fabián se estaba golpeando, pero ellos sí lo veían, porque pasaban a dar la comida y a llevar a los detenidos; por eso pienso que sí lo observaban, porque Fabián llamaba mucho la atención, pues se caía constantemente, que no observé que hubiera alguna riña ese día, no vi tampoco que algún detenido golpeara a Fabián, así como tampoco que éste lesionara a alguien. Sólo caía encima de los otros internos porque, como dijo, no se podía poner de pie, ya que estaba fuera de sí, como en otro mundo; que cada que Fabián se caía se golpeaba en la cabeza, pero no escuché que se quejara; que no sé si cuando yo ingresé a la celda Fabián ya estaba dentro de la misma; pues como manifesté, lo vi horas después que llegué a ese lugar; que no observé que Fabián platicara con algún detenido, ni que hubiera tenido problemas con los otros internos; que yo egresé el lunes 18 a las 02:00 horas...

10. Testimonial de cargo rendida por Marco Antonio Zepeda, el 12 de marzo de 2002, quien manifestó:

... que el día 15 de febrero, o bien el 16 del mismo [...] fui detenido por elementos de la Policía Municipal por estar ingiriendo bebidas alcohólicas en la calle, por lo que al estar en los separos, escuché en la celda de junto muchos gritos, al parecer porque un sujeto golpeaba a otro, pero no alcancé a verlos; pero los otros internos que estaban en dicha celda le llamaban al médico de guardia para que auxiliara al detenido golpeado. Sin embargo, por más escándalo que se hizo, no acudió nadie, ni barandilla, ni el llavero y tampoco el médico, que esto ocurrió a la madrugada, incluso en la mañana llamaban al médico, pero éste no se acercaba, escuchando que los otros detenidos decían que por la falta de atención médica el interno se iba a morir; que nunca vi al interno lesionado, ni al que lo lesionó, que no recuerdo el número de la celda donde estaba, pero era como la tercera antes de llegar a la final del pasillo; que los gritos se escuchaban en la celda que estaba hacia el final del pasillo. Que el detenido cuando lo golpeaban gritaba de dolor [...] que a mí me dejaron salir cuatro o seis horas después de haber cumplido con el término de veinticuatro horas. Que nunca llegó el médico.

11. Testimonial de cargo rendida por el señor Eduardo Antonio García Joya, el 12 de marzo de 2002, quien manifestó:

Que el día 15, como a las 13:30 horas, fui detenido y llevado a los separos, ingresando a la celda tres, que como a las dos o tres de la mañana del día 16 de febrero pasado escuché un ruido en la pared, como que golpeaban a alguien contra la pared y por el estruendo que hizo pensé que pudo haber sido en la cabeza, pero no se escuchaba ninguna riña, pero que el ruido se escuchaba y que hace un momento hizo referencia fue como en la celda seis o siete.

12. Testimonial de cargo rendida por César Omar Gutiérrez Fabián, el 13 de marzo de 2002, quien manifestó:

Que ingresé el 18 de febrero pasado a las 04:00 horas, que estuve en la celda seis, que cuando ingresé me percaté que estaba ahí un muchacho del cual ahora sé se llama Fabián Hernández García, el cual estaba fuera de sí, no veía nada y en las 24 horas que estuve ahí, lo observé acostado sobre el piso y con la vista perdida, que incluso le pasaban la mano por la cara, por los ojos y el mismo no parpadeaba; hablaba incoherencias solo por lo que llamaba mucho la atención, que cuando ingresé esta persona ya estaba en ese lugar y otros detenidos que se encontraban en esa misma celda le dijeron que Fabián ya tenía como cuatro días detenido, que en las 26 horas que estuve detenido en esa celda no vio que el médico de guardia revisara a Fabián, que tampoco la trabajadora social platicó con él, así también los de barandilla y juez municipal, que el día 19 de febrero, como a las 05:40 horas, cuando me estaban sacando de la celda escuché cuando Fabián se quejaba y que le dijo al llavero que lo sacara y que éste le dijo que ahí se iba a quedar el mismo, que él pidió que lo sacaran

porque lo veía mal de su salud, además que no se paraba, incluso se orinó en el pantalón, cuando salí Fabián todavía hablaba.

13. Testimonial de cargo rendida por el señor Martín García Solís, el 13 de marzo de 2002, quien manifestó:

Que ingresé a los separos a las 13:00 horas del día 15 de febrero, que ya en la madrugada del día 16 del mismo mes ingresó Fabián Hernández García; que ahora sabe su nombre porque lo leyó en el periódico, que en relación al comportamiento de Fabián sus compañeros de la celda seis donde se encontraba, estuvieron reportando que éste estaba mal, ya que cada que se levantaba se caía, que por lo mismo no se levantaba, que no hablaba, ni comía; pero que el mismo se veía bastante mal de salud, por lo que todos los de la celda le decían al llavero que lo viera un médico, pero que éste no hacía caso; que cuando él salió libre, que fue a las 14:00 horas, le dijo al abogado de barandilla, el cual es un señor ya mayor de edad que usaba lentes y tenía bigote, que por favor viera a esta persona; es decir, a Fabián, pues le preocupaba que el mismo no se levantara, que no comiera, pues se veía fuera de sí, que en las horas que compartió la celda con Fabián no observó que algún otro interno golpeara a Fabián o bien que éste lo hiciera con otro. Que no me di cuenta que Fabián se hubiera golpeado al caer, ya que el mismo no podía sostenerse, sólo movía un poco la cabeza, que no escuché que platicara el mismo, ya que se veía fuera de sí. Que la trabajadora social no platicó con él, así como tampoco fue atendido por el médico, así también el personal de barandilla.

14. Testimonial de cargo rendida por Omar Reyes Sastre, el 15 de marzo de 2002, quien manifestó:

... que en relación a lo que se me pregunta si estuve detenido en los separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, entre los días 15 al 19 de febrero pasado, señalo que sí estuve detenido, que ingresé el día 18 a las 16:00 horas de febrero y salí el día 19, a las 16:00 horas, por una falta administrativa, por lo que se me internó en la celda seis, que al estar ahí pude darme cuenta de un detenido que estaba acostado boca arriba delirando, ya que decía muchas incoherencias, cantaba y se apreciaba fuera de sí; en ningún momento lo observé que estuviera de pie. Ahí donde se encontraba se orinaba, sin levantarse del lugar; como a las 17:00 horas comenzaron a salir varios detenidos que ya cumplían su arresto, por lo cual comenzamos los otros detenidos y yo a decirle al llavero que por qué no se dejaba salir a Fabián, por lo que en algunas ocasiones no nos contestaba, como si no nos escuchara, ignorándonos totalmente. Ya en una ocasión dijo "ése ahí que se quede", que esto lo dijo el llavero que entró en el turno de las 19:00 horas, por lo cual seguimos insistiendo que Fabián se observaba mal, pues no se levantaba, no comía, pero el llavero nos ignoraba; que al día siguiente es decir, el

19 de febrero nos percatamos los compañeros de la celda que va Fabián no respiraba, que esto sucedió como a las 5:30 horas, por lo cual comenzamos a solicitar que viniera el llavero a ver esto, por lo que no entraron sino hasta las 06:30 horas, los bomberos a darle ayuda de reanimación cardiopulmonar, pero no reaccionó ya. Enfatizando que desde las 05:30 los internos de esa celda comenzamos a gritar al llavero que Fabián ya estaba muerto; sin embargo, no nos hicieron caso, que como a eso de las 08:30 horas o las 09:00 horas llegó el médico a revisar a Fabián, aclarando que nunca se le movió de la celda, a los que nos sacaron de esa celda fue a nosotros. Que en el tiempo que compartí la celda con Fabián nunca observé que el mismo fuera atendido por alguien, o bien que se le brindara ayuda por parte del médico o la trabajadora social, ya que esta última sólo acudía para ver quién quería hacer llamadas, sin ver a los otros detenidos, aclarando que en la celda había como 16 detenidos; que no se le informó a la trabajadora social sobre Fabián, pues ésta, como ya manifesté, se concretaba a atender las peticiones de llamadas, que en mi caso yo pedí atención médica y se me brindó, pero cuando fui atendido por el mismo no le informé sobre Fabián, pues sólo pensaba salir, lo que sí hice fue decírselo al llavero, pero éste no me hizo caso. Cuando vo ingresé a la celda, los otros detenidos me manifestaron que Fabián ya estaba detenido cuando ellos llegaron, porque al parecer venía drogado, ignorando el tiempo que llevara el mismo detenido, que nunca vi a los de jurídico y a los de barandilla que fueran a ver a Fabián.

15. Testimonial de cargo rendida por Rodrigo Carrasco Rocha, el 15 de marzo de 2002, quien manifestó:

Que ingresé a los separos de la Policía Municipal el día 18 de febrero pasado, que estando ahí vi a una persona que se empezó a sentir mal, por lo que solicité la ayuda de un médico, pero debido a que había muchos detenidos, el llavero no me hizo caso, por lo que viendo a la persona que se sentía muy mal insistí al llavero, pero éste le dijo que hasta que pagaran la multa del mismo por lo que ya no supe más de él [...] no recibió atención médica por parte del médico de guardia, pese a que él y otro compañero insistían en que lo atendiera el doctor, pero que por más que gritaban solicitando un doctor no se les hizo caso.

16. Testimonial de cargo rendida por Eduardo Pérez Gutiérrez, el 15 de marzo de 2002, quien manifestó:

... que sí estuve detenido, pero que esto fue el día 15 de febrero y salí el día 16 del mismo mes, a las 17:00 horas, que durante su estancia ahí no se percató que el médico de guardia fuera a su celda a revisar a alguien, que la trabajadora social sí acudió a preguntar si alguien tenía para pagar la multa a que si querían hacer una llamada, que la misma se acercaba cuando la llamaban, pero que ella no lo hacía de iniciativa propia; que en la noche del día 15, ingresó una persona del sexo masculino como de

unos treinta años, el cual era de complexión delgada, pelo largo poco, bigote, moreno, el cual llegó con el pantalón en la mano, no traía calzón, no se podía sostener de pie, se veía que temblaba cuando tomaba agua y se apreciaba visiblemente mal; no comió incluso, que no se dio cuenta que el médico lo revisara, que esta persona no platicaba como no se podía poner de pie lo ayudaron otros detenidos, que esta persona venía hecho del baño...

17. Copia certificada de la resolución definitiva dictada el 10 de abril de 2002 dentro del procedimiento administrativo iniciado en el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, en contra de los servidores públicos Arcadio Mora Limón (juez municipal), Zenon Arturo Arballo Díaz, (secretarios de acuerdos del juzgado municipal); con motivo del fallecimiento del señor Fabián Hernández García, suscitado en la celda número 6 de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos del Municipio de Puerto Vallarta. El entonces presidente municipal de Puerto Vallarta, Pedro Ruiz Higuera, resolvió bajo las siguientes proposiciones:

Primera.- Por lo tanto, y toda vez que mediante interlocutoria de fecha 05 de marzo del año 2002 se ordenó suspender y separar provisionalmente de su cargo de juez municipal al servidor público Arcadio Mora Limón y de acuerdo a razones y fundamentos expuestos en el considerando II inciso A de la presente resolución, se concluye que es procedente y se determina que subsista en forma definitiva la suspensión y como consecuencia el cese y la terminación de la relación laboral que tiene Arcadio Mora Limón con el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, sin ninguna responsabilidad para la institución.

Segunda.- Toda vez que mediante interlocutoria de fecha 05 de marzo del año 2002 se ordenó suspender y separar provisionalmente de su cargo de secretario del Juzgado Municipal, al servidor público Zenón Arturo Arballo Díaz y de acuerdo a razones y fundamentos expuestos en el considerando II inciso B de la presente resolución, se concluye que es procedente y se determina que subsista en forma definitiva la suspensión y como consecuencia el cese y la terminación de la relación laboral que tiene Zenón Arturo Arballo Díaz, con el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, sin ninguna responsabilidad para la institución...

18. Copia certificada de la resolución definitiva dictada el 10 de abril de 2002 dentro del procedimiento administrativo iniciado en el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, en contra de los servidores públicos Arcadio Mora Limón (juez municipal), Zenón Arturo Arballo Díaz, Leo Gustavo Zepeda Soto, Rigoberto Flores Parra (secretarios de acuerdos del juzgado municipal), Álvaro E. Nieves

Asunsolo, Héctor Fernando Velazco Yerena, Rubén Contreras Paniagua (médicos de guardia), Araceli Guadalupe Rendón Mercado, Maribel Tovar Sandoval (trabajadoras sociales), Rigoberto Zacarías Pérez, José Luis Ramos Campos, Francisco Javier Ramírez Meza, Julio Omar Rivera Estrada (llaveros), Andrés Nieves Martínez, Pablo Sánchez Sepúlveda y José Manuel Peña Montaño (comandantes de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos); con motivo del fallecimiento del señor Fabián Hernández García, suscitado en la celda número 6 de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos del Municipio de Puerto Vallarta. El entonces presidente municipal de Puerto Vallarta, Pedro Ruiz Higuera, resolvió bajo las siguientes proposiciones:

Primera.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando III de la presente resolución se concluye que los servidores públicos Rigoberto Flores Parra, doctor Álvaro E. Nieves Asunsolo y Rubén Contreras Paniagua, Araceli Rendón Mercado, Maribel Tovar Sandoval, José Manuel Peña Montaño, Pablo Sánchez Sepúlveda, Andrés Nieves Martínez, Leo Gustavo Zepeda Soto, Rigoberto Zacarías Pérez, Francisco Javier Ramírez Meza y Julio Omar Rivera Estrada, no incurrieron en responsabilidad.

Segunda.- Por lo tanto, y toda vez que mediante interlocutoria de fecha 05 de marzo del año 2002 se ordenó suspender y separar provisionalmente de sus cargos a los servidores públicos de nombres Maribel Tovar Sandoval y Araceli Rendón Mercado, trabajadoras sociales, y Pablo Sánchez Sepúlveda, comandante de guardia de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos Municipal, y en virtud de que se determinó su no responsabilidad, es por lo que se ordena restituirlos a las labores para que sigan desempeñando los cargos que tienen encomendados al momento en que fueron separados de los mismos.

Tercera.- Por los razonamientos y fundamentos expuestos en el considerando IV de la presente resolución, sí es procedente declarar y se declara el cese de la relación laboral que tiene el servidor público José Luis Ramos Campos con el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, y como consecuencia la terminación de la relación laboral sin ninguna responsabilidad para el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

Cuarta.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando V, de la presente resolución, se decreta el cese de la relación laboral que tiene el servidor público Héctor Fernando Velasco Yerena con el H. Ayuntamiento, y como consecuencia la terminación de la relación laboral, sin ninguna responsabilidad para el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco...

- 19. Acta circunstanciada del 11 de mayo de 2005, en la que personal de este organismo hizo constar que al tratar de obtener copia de la causa penal 48/2002-A del Juzgado Primero de lo criminal en Puerto Vallarta, instruida en contra de Ricardo Cervantes Martínez por su presunta responsabilidad en el delito de homicidio calificado, cometido en agravio de Fabián Hernández García, el titular del Juzgado Primero de lo Penal de Puerto Vallarta indicó que la causa de referencia se encuentra en el archivo, ya que en el toca 1428/02, integrado en la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se confirmó la sentencia dictada en contra de Ricardo Cervantes Martínez, alias El Soldado o Soldadito, en la que fue encontrado culpable del delito de homicidio calificado en agravio de Fabián Hernández García, y condenado a purgar veintitrés años y nueve meses de prisión, más el pago de la correspondiente reparación del daño, por un importe de 128 588.60 pesos.
- 20. Acta circunstanciada de la misma fecha, en la que personal de esta Comisión hizo constar la entrevista con David Palomera Jiménez, juez municipal del Ayuntamiento de Puerto Vallarta quien informó respecto a la capacidad de las celdas que conforman los separos de la DSPTBPV en Las Juntas, que en total se integra por ocho de ellas; las primeras tres, con una capacidad de diez personas, y las restantes, para veinte; en total, aproximadamente puede albergar hasta setenta detenidos.

III. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

La muerte del señor Fabián Hernández García, debe ser analizada desde una perspectiva causal; es decir, deben considerarse todos los eventos que precedieron a su fallecimiento en los separos de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos del Municipio de Puerto Vallarta. En este contexto, los servidores públicos adscritos al Hospital Regional de Puerto Vallarta, Jalisco, fueron negligentes al omitir poner a disposición de las autoridades competentes de la Región Sanitaria VIII a un paciente con un cuadro clínico psiquiátrico o psicológico, para la oportuna atención de su padecimiento. Entre las autoridades policiacas y las del hospital existe una vinculación de circunstancias en esta muerte, sobre todo cuando por disposición y señalamiento de estas últimas, el paciente fue puesto a disposición de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos del Municipio de Puerto Vallarta, por la

supuesta comisión de una falta administrativa. Ignoraron su condición de paciente y violaron su derecho a la salud tutelado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes reglamentarias que de él emanan.

Primera parte

- a) Las investigaciones realizadas por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco permitieron comprobar que Fabián Hernández García ingresó al Hospital Regional de Puerto Vallarta, Jalisco, el 14 de febrero de 2002, a las 22:47 horas, hecho que consta en información proporcionada por la doctora Laura Pérez Partida, directora del señalado hospital (punto 9 de antecedentes y hechos), así como del contenido del expediente clínico elaborado respecto del citado paciente (evidencia 6).
- b) Asimismo, quedó acreditado que los servidores públicos Fernando Molina Durán, Jorge Antonio Hernández Miramontes, Cristina Ramírez, Susana Gómez Sosa y Rafael Cervantes Soto, médicos adscritos al Hospital Regional de Puerto Vallarta, participaron en la atención médica proporcionada al quejoso Fabián Hernández García.
- c) Según se desprende de la hoja de ingreso (evidencia 6) de Fabián Hernández García, el médico de guardia que conoció en primera instancia de su padecimiento (22:47 horas del 14 de febrero de 2002), fue el doctor Fernando Molina Durán, quien determinó un posible cuadro de encefalitis, intoxicación producida por tóxicos o drogas y deshidratación leve. Como plan de tratamiento hospitalario, el galeno en cuestión consideró la observación de urgencias y la práctica de análisis clínicos para valoración. Coparticiparon en la atención de dicho paciente las enfermeras Zenaida Sandoval Carrillo y Patricia Secundino.
- d) El 15 de febrero de 2002, en el turno matutino, atendieron al agraviado los médicos Cristina Ramírez R. y Jorge Antonio Hernández Miramontes, al igual que las enfermeras Janeth Pérez Flores y Ana María García. De los médicos mencionados, fue Jorge Antonio Hernández Miramontes quien determinó formalmente el alta administrativa del paciente y su canalización a interconsulta

psiquiátrica (punto 6 de evidencias), lo que se desprende de la hoja 4 del expediente clínico correspondiente a Fabián Hernández García, en la atención proporcionada a las 15:00 horas del 15 de febrero de 2002. Existe como constancia la firma del facultativo mencionado. La afirmación se corrobora con el dicho de las enfermeras María Elda Parra García (punto 10 de hechos), Flora Patricia Macías Zambrano y Mónica Isabel Ochoa Gutiérrez (puntos 13 y 19 de hechos), quienes coincidieron en señalar que Hernández Miramontes dio de alta al paciente y ordenó su traslado para interconsulta psiquiátrica (este tecnicismo médico implica la participación de otro profesional de la salud a fin de proporcionar atención integral al paciente a solicitud del médico tratante, ello conforme lo establece la NOM-168-SSA1-1998, del expediente clínico).

- e) El 15 de febrero de 2002, según informó la directora del Hospital Regional de Puerto Vallarta, Jalisco, la atención médica en el turno vespertino estuvo a cargo de la doctora Cristina Ramírez y las enfermeras Flora Macías Zambrano y Elda Parra García. Sin embargo, en el expediente clínico no se aprecia ninguna anotación agregada por la doctora Ramírez con motivo de lo que dice haber realizado en favor del paciente; ello, según su declaración rendida ante este organismo (punto 7 de antecedentes y hechos). En el mismo informe de la directora se cita la afirmación de Cristina Ramírez en el sentido de que quien valoró y atendió a Fabián Hernández García el 15 de febrero de 2002 durante el turno vespertino fue el doctor Jorge Hernández Miramontes, quien lo calificó como paciente psiquiátrico y ordenó su alta administrativa. Esta misma doctora afirmó que el paciente fue entregado, al término de su turno, al médico de guardia nocturno (Rafael Cervantes Soto) como paciente dado de alta.
- f) Con relación al médico Rafael Cervantes Soto, encargado del área de urgencias en el turno nocturno, consta que atendió el caso clínico del agraviado y conoció muy bien su situación de paciente psiquiátrico, formalmente dado de alta para interconsulta (declaración de la doctora Cristina Ramírez, punto 7 de hechos). Sin embargo, según la declaración rendida por el propio facultativo el 9 de abril de 2002, se acreditó que el 15 de febrero de 2002, a las 23:30 horas, conversó con el paciente y a sabiendas de su estado de salud (punto 28 de antecedentes y hechos): "el mismo estaba dado de alta [...] se trataba de un paciente psiquiátrico", irresponsablemente lo indujo para que se retirara por su propio pie del hospital: "le dije que fuera a ver a su familia para que ellos le

entregaran sus zapatos", sin que al efecto dicho paciente contara con hoja de egreso voluntario debidamente requisitada conforme al punto 10.1.2. de la NOM-168-SSA1-1998. Es decir, el paciente, como beneficiario directo del servicio de salud (4.7 NOM-168-SSA1-1998), permanecía como responsabilidad única del Hospital Regional de Puerto Vallarta, de manera que la atención médica, entendida ésta como el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo con el fin de promover, proteger y restaurar su salud (4.1 NOM-168-SSA1-1998), no debió ser suspendida.

Por su parte, el doctor Rafael Cervantes Soto manifestó a este organismo que aproximadamente a las 00:00 horas del 16 de febrero de 2002, se le informó que un hombre estaba desnudo y encerrado en el baño de mujeres (según el facultativo, sin saber que se trataba del agraviado), por lo que ordenó reportar el hecho al policía de guardia del Hospital Regional, lo cual desencadenó la posterior detención de Fabián Hernández García por parte de elementos de la DSPTBPV). La confesión del médico se refuerza además con la declaración de la recepcionista del Hospital Regional, Sandra Luz Osorio Palomera, quien el 15 de marzo de 2002 (punto 25 de antecedentes y hechos) manifestó que una señora de las que esperaban consulta le informó que un señor se había introducido en el baño de mujeres y se había hecho del baño ahí; por lo que avisó al doctor Rafael Cervantes Soto, quien a su vez le dijo que esa situación no era ya de su competencia, sino de seguridad; que avisara al policía para que éste atendiera el caso.

Rafael Cervantes Soto, además de actuar con negligencia en la atención de un caso clínico determinado por sus colegas de los turnos previos (matutino y vespertino del 15 de febrero de 2002) e inducir a un paciente derivado de manera formal a interconsulta psiquiátrica, para que se retirara en forma voluntaria (por su propio pie) de las instalaciones hospitalarias, fue negligente, puesto que, como médico de la guardia nocturna, debió verificar incidencias tales como que el paciente Fabián Hernández García se encontrara no sólo anotado en la lista, sino físicamente en el dormitorio asignado para la cama 3, mientras no ocurría su traslado ante la autoridad sanitaria a cargo del seguimiento de la interconsulta, más aún cuando de la declaración del propio galeno (punto 28 de antecedentes y hechos estaba somnoliento, pero caminaba bien) se desprende que tenía conocimiento de que el paciente era ambulatorio, condición que, aunada al

estado psiquiátrico previamente determinado por el doctor Jorge Antonio Hernández Miramontes, hacía no sólo necesaria, sino imperativa, su atención especial.

g) También fue negligente la doctora Susana Gómez Sosa, adscrita al Hospital Regional de Puerto Vallarta, quien, como el doctor Cervantes Soto, estuvo de guardia en el turno nocturno del 15 de febrero de 2002, y según su declaración (punto 26 de hechos, "al recibir su turno a las 20:00 horas se le entregó al paciente antes mencionado [...] que ya lo había visto el especialista, sin recordar el diagnóstico del mismo, por lo que al revisar el expediente observé que el paciente estaba dado de alta [...]"), tuvo pleno conocimiento de que éste fue dado de alta, ya que, según su confesión expresa, verificó físicamente el expediente clínico de Fabián Hernández García. Sin embargo, jamás hizo hincapié en que el alta decretada estaba condicionada a la interconsulta del paciente al área psiquiátrica; es decir, con referencia al área especializada, lo cual constaba textualmente en el expediente clínico, ya que ambas determinaciones (alta y referencia) obran en la misma página, párrafo y renglón del expediente.

De acuerdo con lo anterior, el paciente no contaba con acta de consentimiento u hoja de egreso voluntario debidamente requisitada conforme al punto 10.1.2. de la NOM-168-SSA1-1998, por lo que su atención seguía bajo la responsabilidad del Hospital Regional de Puerto Vallarta, Jalisco, como beneficiario directo del servicio de salud (4.7 NOM-168-SSA1-1998), hasta en tanto se diera la referencia del paciente a la autoridad sanitaria competente para conocer de casos psiquiátricos.

En los mismos términos señalados en el punto f del presente capítulo, la facultativa Susana Gómez Sosa fue también negligente al no observar, como médica del tuno nocturno, las incidencias, y omitió verificar que el paciente Fabián Hernández García se encontrara en el dormitorio asignado hasta en tanto no se realizara su traslado a la autoridad sanitaria a cargo del seguimiento de la interconsulta. Se llega a esta conclusión porque al revisar el expediente clínico de Fabián Hernández, tuvo conocimiento de que dicho paciente tenía un padecimiento psiquiátrico que ameritaba un tratamiento y cuidado especial; sin embargo su actitud fue pasiva.

h) Por último, cabe mencionar que la intervención de los servidores públicos Rafael Cervantes Soto y Susana Gómez Sosa no fue referida en el informe rendido por la directora general del Hospital Regional de Puerto Vallarta, como participantes en la atención médica brindada al agraviado, ni aparece la participación de ninguno en el expediente clínico del paciente, lo cual contraviene lo dispuesto por la NOM-168-SSA1-1998, en su punto 4.4., lo que evidencia la conducta negligente y falta de profesionalismo de aquéllos al omitir darle atención al paciente Fabián Hernández García, como era su obligación.

i) Respecto de las trabajadoras sociales Carmen Espino Díaz y Rocío del Carmen Noemí Guechi Morado, su responsabilidad está definida por los actos y omisiones que las llevaron a no verificar el cumplimiento del alta por interconsulta decretada por el doctor Jorge Antonio Hernández Miramontes, respecto del caso clínico de Fabián Hernández García, conforme a los términos expresados en el expediente clínico, y en su caso, gestionar la referencia respectiva al área competente. Lo anterior, de conformidad con las atribuciones que conforme al Manual de Organización del Hospital Regional, expedido por el organismo público descentralizado Servicios de Salud Jalisco, que en su punto 1.1.14., correspondiente a Trabajo Social señala como obligación del personal de dicha área: coadyuvar en el registro del sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes, así como en la regulación del traslado del paciente referido. Si bien en el presente punto se refiere la responsabilidad de ambas servidoras públicas por su evidente omisión para cumplir con las funciones que tienen atribuidas, es de resaltar el caso de la servidora pública Carmen Espino Díaz, quien, según se desprende de su informe (punto 22 de antecedentes y hechos), se manifestó plenamente sabedora de que Fabián Hernández García era un paciente psiquiátrico, con problemas de salud mental y técnicamente dado de alta, motivo por el cual gestionaría una ambulancia para su traslado. Argumentó que no pudo hacer lo anterior, debido a la supuesta presencia de los familiares del agraviado en las instalaciones del Hospital Regional y el compromiso de éstos para trasladarlo al área psiquiátrica correspondiente. Deben hacerse dos precisiones: en el expediente clínico de Fabián Hernández García, no obra constancia alguna del trámite de egreso voluntario solicitado por algún familiar, tutor o representante legal del paciente, en los términos del punto 10.1.2.1. de la NOM-168-SSA1-1998, ni anotación de trabajo social acerca de alguna gestión para realizar el traslado por parte del Hospital Regional; ello, conforme lo prevé el inciso 5.16 de la NOM-168-SSA1-1998.

Las omisiones y faltas referidas en el presente capítulo permiten concluir que los doctores Rafael Cervantes Soto y Susana Gómez Sosa y las trabajadoras sociales Carmen Espino Díaz y Rocío del Carmen Noemí Guechi Morado transgredieron, además de la normatividad reglamentaria manuales y normas oficiales aludidas en cada punto, las normas jurídicas que a continuación se relacionan:

El párrafo cuarto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el derecho de toda persona a la protección de la salud. Los artículos 2; fracción I, y 3°, fracción VI de la Ley General de Salud, que rezan:

Artículo 2.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I. El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades...

Artículo 3.- En los términos de esta ley, es materia de salubridad general:

[...]

VI. La salud mental...

Asimismo, se transgredieron los artículos 13, inciso b, fracción I, 27, fracción VI, 72 y 74, fracciones I y II, de la ley antes citada que señalan:

Artículo 13.- La competencia entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:

[...]

B. Corresponde a los gobiernos de las Entidades Federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:

Artículo 27.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

[...]

VI. La salud mental.

Artículo 72.- La prevención de las enfermedades mentales tiene carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control de las enfermedades mentales, así como otros aspectos relacionados con la salud mental.

74.- La atención de las enfermedades mentales comprende:

I. La atención de personas con padecimientos mentales, la rehabilitación psiquiátrica de

enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o substancias psicotrópicas, y

II. La organización, operación y supervisión de instituciones dedicadas al estudio, tratamiento y rehabilitación de enfermos mentales.

Estos dispositivos legales se encuentran estrechamente relacionados con los preceptos 2°, fracción I, 3°, fracciones I y VI, 23, fracción IV, 72, 73, 74, 76, 92 y 93 de la Ley Estatal de Salud, que a la letra establecen:

Artículo 2°. Son finalidades de la presente ley:

I. El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

Artículo 3°. En los términos de la Ley General de Salud y de la presente ley:

A. Es materia de salubridad general:

I. La atención médica, preferentemente en beneficio de los grupos más vulnerables. Para los efectos de la presente Ley se entienden como grupos vulnerables los adultos mayores, las personas con discapacidad, las personas de escasos recursos, y en general todos aquellos que se encuentran en situación de extrema dificultad o incapacidad para satisfacer sus necesidades básicas;

IV. La salud mental:

Artículo 23. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a

[...]

III. La atención médica;

[...]

VI. La salud mental;

Artículo 72. La prevención de las enfermedades mentales tiene carácter prioritario. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control de las enfermedades mentales, así como otros aspectos relacionados con la salud mental.

Para los efectos del párrafo anterior se consideran como factores y causas que afectan la salud mental entre otros, los biológicos, psicológicos y socio culturales.

Artículo 74. La atención de enfermedades mentales comprende:

- I. La atención de personas con padecimientos mentales; el tratamiento y la rehabilitación psicológica, neurológica y psiquiátrica entre otras, de enfermos deficientes mentales crónicos, deficientes mentales y adictos; y
- II. La organización, operación y supervisión de instituciones públicas, sociales o privadas dedicadas al estudio, tratamiento y rehabilitación de enfermos mentales.

La prestación de servicios de salud mental deberá ser integral e incluirá actividades de medicina preventiva, curativa, de rehabilitación y reinserción social, sujetándose a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General de Salud y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables para la Prestación de Servicios de Atención Médica.

Artículo 76. El internamiento de personas con padecimientos mentales en establecimientos destinados a tal efecto, se ajustará a los requisitos científicos y legales que determine la Secretaría de Salud Jalisco.

Artículo 92. Para los efectos de esta ley, se considera usuario de los servicios de salud, a toda persona que requiera y obtenga, los que presten los sectores públicos, social y privado, en las condiciones y conforme a las bases que, para cada modalidad, se establezcan en esta ley y demás disposiciones legales aplicables.

La prestación de los servicios de atención médica, deberá respetar en todo momento los derechos de los usuarios.

Artículo 93. Los usuarios tienen derecho a obtener servicios de salud con oportunidad y a recibir atención profesional y éticamente responsable.

Se concluye que la acción negligente de los médicos de guardia Rafael Cervantes Soto y Susana Gómez Sosa, las trabajadoras sociales Carmen Espino Díaz y Rocío del Carmen Noemí Guechi Morado, violaron los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que demanda el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en relación con las fracciones I y XVII, que establecen:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión.

XVII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique el incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público.

Segunda parte

Del análisis de la queja y de las evidencias allegadas se advierte que los hechos son de naturaleza graves debido a que Fabián Hernández García permaneció detenido en la celda 6 de los separos de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos del Municipio de Puerto Vallarta, durante ochenta horas con cuarenta minutos (poco más de tres días), sin que se determinara su situación jurídica. En este sitio, sin recibir una adecuada atención médica, falleció a consecuencia de politraumatismos y contusión difusa de cráneo (evidencia 1).

El Ayuntamiento de Puerto Vallarta realizó la investigación administrativa correspondiente con fundamento en el numeral 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que fue incoado en contra de los servidores públicos del municipio Arcadio Mora Limón (juez municipal), Zenon Arturo Arballo Díaz, Leo Gustavo Zepeda Soto, Rigoberto Flores Parra (secretarios de acuerdos del juzgado municipal), Álvaro E. Nieves Asunsolo, Héctor Fernando Velazco Yerena, Rubén Contreras Paniagua (médicos de guardia), Araceli Guadalupe Rendón Mercado, Maribel Tovar Sandoval (trabajadoras sociales), Rigoberto Zacarías Pérez, José Luis Ramos ampos, Francisco Javier Ramírez Meza, Julio Omar Rivera Estrada (llaveros), Andrés Nieves Martínez, Pablo Sánchez Sepúlveda y José Manuel Peña Montaño (comandantes de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos) que se vieron involucrados en los mismos. Dichas causas administrativas concluyeron mediante las resoluciones definitivas dictadas el 10 de abril de 2002, conforme a los puntos 18 y 19 del capítulo de evidencias.

Basada en el artículo 95 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con el 4°, último párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, esta Comisión no emite resolución alguna en contra de los servidores públicos municipales cuya responsabilidad ya fue sancionada por la vía administrativa; de tal forma que se garantice la observancia del principio fundamental de derecho de *non bis in ídem*, sustentado en el numeral 109, fracción III, ultimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No obstante lo anterior se hace hincapié en que la investigación realizada por este organismo con relación a los hechos, involucró a servidores públicos municipales cuya responsabilidad administrativa no fue ventilada mediante la ya citada causa promovida por el ayuntamiento en cuestión; luego, dichas conductas sancionables permanecen impunes. De este modo, considerando que la prescripción de las facultades para exigir la responsabilidad administrativa de un servidor público (cuando ésta no sea leve) opera dentro de un plazo de tres años tres meses, contados a partir de que se incurra en responsabilidad (artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco), es imperativo que la autoridad municipal incoe la respectiva causa administrativa en la que se ventilen las responsabilidades que resulten, acción que además de restablecer el Estado de derecho implicará un trato justo y equitativo para los servidores públicos que fueron formal y oportunamente sancionados.

Así, conforme a los argumentos que debidamente se motivan y fundan en la presente recomendación, se requiere la instauración de los procedimientos administrativos que resulten aplicables conforme al numeral 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en contra de los servidores públicos José Luis Collazo González, médico municipal y José Martín Barrera Rojas, juez municipal, porque su conducta no se apegó a lo dispuesto en el numeral 61, fracciones I y XVII, de la ley antes invocada. La incoación de dicho procedimiento fue motivada por la omisión de dichos profesionistas al no cumplir los términos del artículo 16 del Reglamento Orgánico para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales de Puerto Vallarta, que a la letra establece:

Artículo 16°.- Corresponde al Médico Legista:

I.- Certificar el estado físico y mental de los presuntos infractores que hayan sido detenidos y sean presentados ante los jueces para efectos del procedimiento administrativo;

IV.- Realizar las funciones propias de su profesión con la prontitud y eficacia debidas, para el mejor desarrollo del procedimiento administrativo.

Cuando el doctor Collazo González informó ante este organismo (punto 20-B de antecedentes y hechos) que los días 16 y 17 de febrero de 2002 no revisó médicamente a Fabián Hernández García, porque éste no manifestó tener ningún

tipo de lesión, es evidente que el galeno en cuestión no realizó su trabajo con la intensidad, cuidado y esmero que el servicio público le demanda. Si consideramos que Collazo González, durante las revisiones a los detenidos en los separos de la DSPTB se concretó a "pasar por afuera de las celdas dos, tres y cinco y preguntar a los internos si estaban lesionados", no puede juzgarse que dicho galeno practicó una certificación del estado físico y mental del presunto infractor (agraviado); por ello, material y jurídicamente incumplió su deber en los separos de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos.

Para concluir este punto, es preciso decir que, quizá de haberse verificado a conciencia la integridad física y mental del agraviado, se habría podido detectar que presentaba graves deficiencias psiquiátricas (según valoración médica a cargo de facultativos del Hospital Regional de Puerto Vallarta). Esto habría permitido dar un tratamiento jurídico especial a Fabián Hernández García como el enfermo psiquiátrico que era.

En el caso a estudio, también existe responsabilidad del juez municipal José Martín Barrera Rojas, en virtud de que inició su turno de labores el 15 de febrero de 2002 a las 22:00 horas y terminó el 16 del citado mes y año, a las 22:00 horas: el hoy occiso Fabián Hernández García ingresó el 15 de febrero de 2002, aproximadamente a las 23:00 horas, razón por la cual el agraviado ya aparecía en las listas de detenidos que le entregaron al citado juez municipal (situación evidente en la lista que envió el Presidente Municipal de Puerto Vallarta), y que calificó la detención como una falta administrativa que ameritaba 24 horas de detención, como así lo admite éste en su informe que rindió ante esta Comisión (punto 14-C de antecedentes y hechos). Por ello, debió resolver la situación jurídica del agraviado dentro de las veinticuatro horas de sus labores. Lo anterior nos permite concluir que este servidor público debe ser sometido a procedimiento administrativo en el que se determine la probable responsabilidad por su actuación. Sólo para el caso de que hubiera dejado de prestar sus servicios, se debe anexar a su expediente copia de la presente como constancia de su proceder, para que se tome en cuenta en caso de solicitar nuevo ingreso.

Por otro lado, al momento de ocurridos los hechos, los separos de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos del Municipio de Puerto Vallarta se encontraban en malas condiciones de seguridad e higiene, a lo que se suma

inseguridad jurídica e ilegalidad en los procesos administrativos seguidos ante los juzgados municipales. Ante ello, este organismo considera necesario que la actual administración municipal acredite haber corregido esa situación y que ha impartido cursos de profesionalización a quienes atienden directamente a los detenidos, tendentes a evitar tratos crueles, inhumanos o degradantes hacia las personas ahí recluidas. Dicho señalamiento, en razón de que las investigaciones realizadas por este organismo indicaron que Fabián Hernández García se causó a sí mismo diversas lesiones mientras permaneció detenido, y al parecer, ninguno de los servidores públicos ahí asignados se percató de ello, ni tomó medidas precautorias para evitar dicha acción.

Cobra relevancia que, durante la permanencia de Fabián Hernández García en los separos, otro de los detenidos lo golpeó en diversas partes del cuerpo. Al hacerlo, le causó lesiones que lo llevaron a perder la vida, todo lo cual ocurrió ante la negligencia de los servidores públicos encargados de cuidar la integridad de los detenidos, tanto aquellos adscritos al juzgado municipal, como los de la DSPTBPV que resguardaban las celdas de los separos. De este modo, se violaron los artículos 4°, 5°, 8°, 12, fracción XI y 16, fracciones I y IV, del Reglamento Orgánico para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales de Puerto Vallarta, que refiere lo siguiente:

Artículo 4°.- En el desempeño de su cargo, los Jueces Municipales deberán cuidar el respeto a la dignidad y los derechos humanos de los infractores y, por lo tanto, deberán impedir todo maltrato físico, psicológico o moral, así como cualquier tipo de incomunicación o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él, por lo que incurrirán en responsabilidad en caso de no cumplir con esta obligación.

Artículo 5°.- Las autoridades, funcionarios y demás servidores públicos municipales, dentro del ámbito de su competencia, prestarán el auxilio y apoyo que requieran los jueces municipales, para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 8°.- Las labores de los juzgados municipales se desarrollarán bajo la dirección de los jueces, nombrados por el Ayuntamiento, con las atribuciones y responsabilidades que se señalan en este Reglamento, y las que determine el Ayuntamiento en pleno o por conducto de la Comisión de Justicia.

Artículo 12°.- A los jueces municipales les corresponde la impartición de la justicia administrativa municipal, conforme a las bases establecidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables; y tendrán las siguientes atribuciones.

Fracción XI.- Conducir administrativamente las labores del juzgado, para lo cual, el personal del mismo estará bajo su mando;

Asimismo, el artículo 16, en sus fracciones I y IV del cuerpo reglamentario en cita, señalan que corresponde al médico legista:

I. Certificar el estado físico y mental de los presuntos infractores que hayan sido detenidos y sean presentados ante los jueces para efectos del procedimiento administrativo;

IV. Realizar las funciones propias de su profesión con la prontitud y eficacia debidas, para el mejor desarrollo del procedimiento administrativo.

Asimismo, se vulneraron los artículos 2°, 5° y 6° del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que establecen:

Artículo 2°. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Artículo 5°. Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6°. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y, en particular, tomarán medidas inmediatas para proporcionar atención médica cuando se precise.

De la misma manera, se citan los puntos 22.1 y 22.2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, que análogamente refieren:

22.1. Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del

servicio sanitario de la comunidad o de la nación. Deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales.

22.2. Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, éstos estarán provistos del material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesario para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional.

Se estima que también fueron vulnerados los artículos 2°, 3° y 4° de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, a saber:

Artículo 2°. Todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Artículo 3°. Ningún Estado permitirá o tolerará tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 4°. Todo Estado tomará, de conformidad con las disposiciones de la presente Declaración, medidas efectivas para impedir que se practiquen dentro de su jurisdicción torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Finalmente, se pasaron por alto los puntos 1, 2 y 3 de los Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud, especialmente los Médicos, en la Protección de Personas Presas y Detenidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que señalan:

Principio 1. El personal de salud, especialmente los médicos, encargado de la atención médica de personas presas o detenidas tiene el deber de brindar protección a la salud física y mental de dichas personas y de tratar sus enfermedades al mismo nivel de calidad que brindan a las personas que no están presas o detenidas.

Principio 2. Constituye una violación patente de la ética médica, así como un delito con

arreglo a los instrumentos internacionales aplicables, la participación activa o pasiva del personal de salud, en particular de los médicos, en actos que constituyan participación o complicidad en torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, incitación a ello o intento de cometerlos.

Principio 3. Constituye una violación de la ética médica el hecho de que el personal de salud, en particular los médicos, tengan con los presos o detenidos cualquier relación profesional cuya sola finalidad no sea evaluar, proteger o mejorar la salud física y mental de éstos.

Respecto del señalamiento que hicieron María Cristina Hernández García y José Becerra Cisneros, referente a que policías de la DSPTBMPV habían golpeado a Fabián Hernández García, esta Comisión estima que si bien se comprobó que Obed Santiago Cristóbal y Jaime Torres Cedano fueron los encargados de detener al agraviado y trasladarlo a los separos de la DSPTBPV, los diversos medios de convicción recabados durante la investigación (puntos 8 al 17 de antecedentes y hechos), permiten sustentar una versión diferente sobre la forma en que se sucedieron los hechos en que resultó lesionado Fabián Hernández García. Los medios de prueba recabados permiten afirmar que una parte de las lesiones del agraviado, sucedidas en el lapso que abarcó su estancia en los separos de la corporación policiaca, materialmente se las causó él mismo; otra, es el resultado de las que a su vez le produjeron sus compañeros de celda Ricardo Cervantes Martínez, alias el Soldado o el Soldadito y otro más apodado el Piojo. El primero de los mencionados, quien a través de la causa penal 48/2002-A fue sentenciado a purgar veintitrés años nueve meses por el delito de homicidio calificado en agravio de Fabián Hernández García, ventilado en el Juzgado Primero de lo Criminal de Puerto Vallarta. De este modo, los argumentos para sustentar la posible responsabilidad de Obed Santiago Cristóbal y Jaime Torres Cedano en cuanto a su participación en las lesiones del agraviado, resultan insuficientes.

Con relación a las condiciones materiales de los separos de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, donde se verificó la muerte de Fabián Hernández García, y al trato inhumano que ahí se le brindó, es conveniente requerir a la autoridad municipal para que garantice que la privación de la libertad no implique condiciones de reclusión infrahumanas. Quedó comprobado que el señor Fabián Hernández García no recibió un trato humano y digno durante las ochenta horas que permaneció en los separos de la Dirección de

Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, y mucho menos se garantizó su integridad física y moral, conforme al artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en el último párrafo reza: "Todo maltratamiento en la aprehensión o en la prisiones; toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades". Asimismo, se actuó en contra de los artículos 1° y 5° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece que los seres humanos deben ser tratados con dignidad, con respeto a sus derechos esenciales, así como a su integridad física y mental.

Se cometieron también violaciones de derechos humanos relacionadas con la seguridad jurídica y la legalidad de Fabián Hernández García, toda vez que hubo deficiencias en los mecanismos de control administrativo para el computo de la vigencia de la sanción. Las ochenta horas con cuarenta minutos que el agraviado permaneció en los separos de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, se violó el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el segundo párrafo que dice: "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial [...]. Ello, con relación a lo que a su vez establecen los artículos 14 y 16 de ésta, que a la letra rezan:

Artículo 14° " ... Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho ...".

Artículo 16° "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento ...".

En el artículo 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe la incomunicación, por lo tanto implica el derecho a realizar las llamadas telefónicas necesarias que les permitan comunicar en forma real y directa su situación legal a quien ellos consideren conveniente, derecho que en el presente caso, no se concedió al agraviado, sea porque éste no lo solicitó debido a su estado de perturbación mental o por que ni siquiera se

tenía conciencia de su estadía en la celda.

En los separos de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos Municipal de Puerto Vallarta, se violó lo dispuesto en la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948, en sus artículos :

- 1° Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros;
- 3°. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona;
- 5°. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- 7°, Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Asimismo, se violó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el 22 de noviembre de 1969, y que entró en vigor el 18 de julio de 1978, ratificada por México el 24 de marzo de 1981 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981, que dice:

Artículo 7°, fracción 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. [...] 4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella. 6. Toda persona privada de su libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales...

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, mediante resolución XXX, del 2 de mayo de 1948 establece: capítulo primero artículo XI. Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda, y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad. Esto es doblemente aplicable a quienes, por estar bajo custodia del Estado, no pueden valerse por sí mismos.

Los anteriores preceptos son aplicables a la presente recomendación, con fundamento en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión..." así como en lo previsto en el artículo 4° de la Constitución Política de del Estado de Jalisco que dice:

...Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el gobierno federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.

Asimismo, se violó el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice: ... Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.[...] y el 21 que afirma: "La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez. La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en el artículo 2°, fracción I, establece:

"La seguridad pública es un servicio [...] tiene como fines y atribuciones los siguientes: 1. Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas así como de sus bienes"

El artículo 12, por su parte establece:

Los elementos de los cuerpos de seguridad pública, deberán basar su actuación en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez fundamentalmente en los siguientes lineamientos: I. Velar por el respeto irrestricto de los derechos y garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los otorgados en la particular del Estado, así como el respeto permanente a los derechos humanos. III. Asegurar la plena protección de la salud e integridad física de las personas bajo su custodia, y en particular, tomar medidas inmediatas para proporcionarles atención médica cuando se precise. V. Mantener un trato digno y respetuoso en las relaciones con sus superiores e inferiores, así como para las personas privadas de su libertad. IX. Procurar la inmediata libertad de los detenidos cuya conducta no constituya infracción a los reglamentos administrativos o de policía y buen gobierno.

En este mismo sentido, el artículo 101 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, consigna:

Artículo 101. Corresponde a la Comisión de Reclusorios.

- I. Visitar periódicamente por lo menos dos veces al mes, los centros o lugares destinados a la custodia de personas detenidas por sanciones administrativas, o en auxilio de las autoridades competentes, lo mismo que a los lugares donde se encuentren recluidos menores infractores, a efecto de detectar la necesidad de dichos centros y la forma operativa de los mismos.
- II. Vigilar que en todos los centros a que se refiere el inciso anterior se apliquen las normas legales vigentes evitando abusos y desviaciones en contra de los detenidos o recluidos, para que se respeten sus derechos y su dignidad.
- III. Coordinarse con el Departamento de Servicios Médicos Municipales y la Comisión de Salubridad e Higiene, para investigar las condiciones de salud de los detenidos y menores de edad infractores, así como el propio personal de los centros de detención, a efecto de prevenir enfermedades contagiosas y determinar las medidas adecuadas que efectúen a la salud en general de los reclusos.
- IV. Formular planes formativos en cuanto a la educación y elevación del nivel moral y social de los detenidos.
- V. En general, proponer la ampliación, remodelación y mejoramiento de los centros o lugares destinados para los detenidos previamente, o por infracción o Reglamentos Municipales y/o por la comisión de hechos delictuosos, en auxilio de las autoridades competentes.

Del mismo reglamento antes citado, la fracción VI del artículo 183, establece:

La organización de la policía preventiva municipal se regula mediante los reglamentos municipales que al efecto se encuentran en vigor.

Al frente de dicha policía debe estar un servidor público designado por el Presidente Municipal, quien será el titular de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, quien contará con las siguientes atribuciones:

VI. Administrar en coordinación con la comisión de Reclusorios la cárcel pública y el centro preventivo de menores infractores, implementando las medidas de seguridad

correspondientes.

Es indudable que tanto la Comisión de reclusorios como el titular de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, han incumplido con las obligaciones que les imponen dichos dispositivos legales, en claro abuso de los derechos de los detenidos y, desde luego, en perjuicio de su seguridad. Por ello, debe exhortarse a dichas autoridades para que en lo sucesivo cumplan con la ley en la materia para evitar que se vuelva a presentar otro caso como el presente.

De la reparación

Como ha quedado desglosado en el contenido de la presente recomendación, resulta cierto que en este caso no existe relación directa causa-efecto, entre las conductas desplegadas por los servidores públicos involucrados con la muerte de Fabián Hernández García, pues esta fue causada por los golpes que le infirió Ricardo Cervantes Martínez, alias "El Soldado", quién es un particular y a la fecha el Juez Primero de lo Criminal en Puerto Vallarta determinó su responsabilidad criminal en la comisión de esos hechos delictuosos, criterio ratificado por la Primera Sala del Supremo Tribunal de Justicia.

También es cierto que, conforme se dieron los hechos, previo a la muerte del agraviado, éste permaneció internado tanto en el Hospital Regional de Puerto Vallarta, como en la cárcel municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, donde los servidores públicos Rafael Cervantes Soto, Susana Gómez Sosa, Carmen Espino Díaz y Rocío del Carmen Noemí Guechi, intervinieron para darle atención médica en el citado nosocomio; y los médicos municipales José Luis Collazo González y Héctor Velasco Yerena hicieron lo propio en los señalados separos de la DSPTBPV. Esta ultima instancia, donde a su vez se encontraban a disposición de los licenciados Arturo Zenón Arballo Díaz y Arcadio Mora Limón, en su carácter de Juez Municipal y Secretario del Juzgado, respectivamente. La conducta desarrollada por los citados servidores públicos en el desempeño de su cargo, fue a todas luces ineficiente, pues lejos de cumplir con su obligación como servidores públicos, incurrieron en omisiones tales que hicieron patente su falta de diligencia y profesionalismo en la prestación del

servicio, tal y como se hizo mención en párrafos precedentes, por lo que violaron los derechos humanos del agraviado de derecho a la salud, legalidad y seguridad jurídica.

En consideración a las violaciones a los derechos humanos que se han denunciado a través de la presente recomendación y de conformidad a los criterios normativos del fuero común, federal y de derecho internacional aquí vertidos, se resuelve que, tanto la Secretaría de Salud Jalisco como el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, a titulo de reparación inherente a la responsabilidad en que incurrieron, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 73 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 1° y 2° de la Convención Americana de Derechos Humanos, deberán adoptar un compromiso formal frente a la sociedad vallartense, en su condición de agraviada final por las violaciones a los derechos humanos de Fabián Hernández García, de manera tal que, se garantice que ningún incidente como el ventilado en la presente resolución, vuelva a repetirse. En tales condiciones, como una responsabilidad emanada de actos y omisiones atribuibles al Estado, ambas instancias deberán realizar las acciones que a su esfera político administrativa correspondan, para solventar la aplicación de fondos públicos destinados a la infraestructura necesaria para hacer frente, de forma profesional y eficiente, a eventualidades como las denunciadas en la presente resolución.

De esta forma, la Secretaría de Salud Jalisco, a través de su titular, deberá ordenar la inmediata asignación de una plaza definitiva destinada a un especialista en materia psiquiátrica, quien de forma permanente prestará sus servicios en el Hospital Regional de Puerto Vallarta, Jalisco, de manera que, toda referencia a interconsulta en esa materia se verifique de forma interna dentro del propio nosocomio. En este sentido, deberá dotarse al área de nueva creación de la infraestructura material y humana que el cumplimiento de dicha labor demande. En tanto se da cumplimiento a la medida administrativa antes requerida, deberá instruirse al titular del Hospital Regional de Puerto Vallarta, Jalisco y al titular de la Región Sanitaria número VIII, a efecto de que en casos análogos en que se requiera referencia para interconsulta en materia psiquiátrica, vigilen la adecuada y pronta coordinación de su personal.

En correlación con el punto que antecede, al tenor de los hechos que fueron ventilados en la presente queja, referentes al consumo de enervantes por parte del agraviado Fabián Hernández García, misma situación que no fue atendida ni canalizada para su atención por ninguna de las instancias estatales y municipales involucradas; como cambio de práctica administrativa dirigida tanto a la Secretaria de Salud del Estado y al Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco se solicita a los titulares de ambas dependencias, establezcan los mecanismos administrativos necesarios para instruir a su personal para que todo caso que sea de su conocimiento en donde se vea involucrada la posible existencia de una adicción o el consumo de enervantes, como complemento a las acciones que en cada caso competan en dichas instancias; se dé vista al personal del Consejo Estatal Contra las Adicciones, de modo tal que se esté en aptitud de conocer y atender oportunamente cualquier problemática en esa materia.

Por su parte, se plantea al ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, como reparación, establezca un programa de actualización del Reglamento Orgánico para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales de Puerto Vallarta, Jalisco y el de Policía y Buen Gobierno, con el cual formule los esquemas administrativos necesarios para asegurar la integridad física y jurídica de los detenidos en las celdas de los separos de la DSPTBPV, quienes, sin excepción alguna, deberán ver resuelta su situación jurídica lo más pronto posible, sin necesidad de agotar el plazo que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, hacer obligatorio para el personal Jurídico, Médico y Administrativo que se encuentra de turno en los Juzgados Municipales, el conteo, entrevista y revisión personal de los detenidos, de forma tal que puedan evitarse hechos como el presente que laceran la dignidad humana.

Es de hacer notar que el cumplimiento de la medida de reparación propuesta, tiene un significado de justa reivindicación y reconocimiento de la injusticia cometida, aunado al de una exigencia ética y política de que el gobierno municipal prevenga tales hechos y combata su impunidad.

Es necesario apuntar que la presente resolución excluye del concepto de la indemnización por daño a la familia y deudos del agraviado, dado que obra constancia de que el procedimiento penal 48/2002-A a cargo del Juzgado Primero de lo Penal del Vigésimo Séptimo Partido Judicial, seguido en contra de

Ricardo Cervantes Martínez, alias el Soldado o Soldadito, por el delito de homicidio calificado en perjuicio de Fabián Hernández García, determinó la reparación legal del daño.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 7°, fracción XXV, 28, fracción III, 72, 73, 75 y 88 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 119 y 120 de su Reglamento Interior; así como el artículo 61, fracciones I, VI y XVII, 62, 64, 66 y 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se formulan las siguientes

IV. CONCLUSIONES

Se recomienda:

Al presidente municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, licenciado Gustavo González Villaseñor:

Primera. Instruya a quien corresponda para que inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo a José Luis Collazo González por el incumplimiento de sus funciones al atender a Fabián Hernández García. Lo anterior, de conformidad con los artículos 1°, 2°, 3°, 61, fracciones I, V, XVII y XXVII, 62, 63, 64, 65, 66 y 67, fracción IV, 69, 70, 72, 73, 74, 76 y 77 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Asimismo, se anexe copia de la presente al expediente de José Martín Barrera Rojas, no como sanción, sino como constancia de su proceder.

Segunda. Dé instrucciones para que el personal de trabajo social y médico adscrito a los separos de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos, sea formal y adecuadamente capacitado en la identificación y manejo de personas con padecimientos o alteraciones mentales, transitorias o definitivas, de manera tal que, a través de un trato diferenciado acorde a su situación desigual, se garantice su seguridad física y moral, así como un servicio de revisión y atención médica oportuno.

Tercera. Establezca los mecanismos administrativos necesarios para instruir al personal médico adscrito a Juzgados Municipales para en que cualquier caso que sea de su conocimiento, en donde se vea involucrada la posible existencia de una adicción o el consumo de enervantes, como complemento a las acciones que en cada caso competan en dicha instancia; se dé vista al personal del Consejo Estatal Contra las Adicciones, de tal modo que se esté en aptitud de conocer y atender oportunamente cualquier problemática en esa materia.

Cuarta. Gire instrucciones a los jueces municipales adscritos a los separos de la dirección ya señalada, a fin de que, sin excepción, la situación jurídica de los detenidos sea resuelta en el plazo establecido por la ley al tratarse de infracciones administrativas. De igual manera para que, sin excepción, se practiquen los partes médicos de lesiones a todos los que ingresen a los separos.

Quinta. Gire instrucciones al titular de la Sindicatura, para efecto de que, en concordancia con los regidores de las carteras edilicias de Seguridad Pública y Reclusorios, inicien los trámites necesarios para incorporar, en los reglamentos Orgánico para el Funcionamiento de los Juzgados Municipales de Puerto Vallarta, Jalisco y el de Policía y Buen Gobierno, los esquemas administrativos necesarios para asegurar la integridad física y jurídica de los detenidos en las celdas de los separos de la DSPTBPV, haciendo obligatorio para el personal Jurídico, Médico y Administrativo que se encuentre de turno en los Juzgados Municipales, el conteo, entrevista y revisión personal de los detenidos.

Se exhorta a Edelmira Orizaga Rodríguez y Miguel Santana Estrada, regidora de la Comisión de Reclusorios y director de Seguridad Pública, Tránsito y Bomberos Municipal respectivamente, ambos pertenecientes al Ayuntamiento de Puerto Vallarta:

Giren instrucciones a quienes corresponda para:

Primera. Crear un sistema de monitoreo continuo en las celdas de los separos de la DSPTB, por el cual se coordine al personal de cabina, responsable de los monitores de video asignados a cada celda y el de los integrantes de las áreas de trabajo social, médicos de guardia y celadores, a fin de que mediante la labor conjunta se evite que los detenidos puedan ser víctimas de tortura o maltrato por otros o que se las causen ellos mismos, a fin de que se les pueda proporcionar auxilio inmediato.

Segunda. Se cumpla en forma irrestricta lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, y sean visitados dos veces al mes los centros o lugares destinados a la custodia de personas detenidas por sanciones administrativas y los lugares donde se encuentren recluidos menores infractores, para identificar abusos en contra de los detenidos o recluidos, para que se respeten sus derechos y su dignidad. Otro de los objetivos es poner atención permanente a las necesidades de dichos centros de reclusión y proponer las medidas que solucionen los posibles problemas.

Al doctor Alfonso Petersen Farah, secretario de salud del Estado, en vía de exhortación:

Primera. Como consecuencia jurídica de las denuncias contenidas en la presente recomendación, inherentes a la conducta anómala observada por servidores públicos adscritos al Hospital Regional de Puerto Vallarta, Jalisco; se le solicita, en su carácter de titular y superior jerárquico de la Secretaria de Salud del Estado, gire las instrucciones pertinentes en la dependencia a su cargo para que se inicie, tramite y concluya un procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos de nombres Rafael Cervantes Soto, Susana Gómez Sosa, Carmen Espino Díaz y Rocío del Carmen Noemí Guechi Morado. Lo anterior, de conformidad con los artículos 1°, 2°, 3°, 61, fracciones I, V, XVII y XXVII, 62, 63, 64, 65, 66 y 67 fracción IV, 69, 70, 72, 73, 74, 76 y 77 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Segunda. Realice las gestiones tendentes a lograr la asignación de una plaza definitiva destinada a especialista en materia psiquiátrica, quien preste servicio de forma permanente en el Hospital Regional de Puerto Vallarta, Jalisco, de manera que toda referencia a interconsulta en esa materia, se verifique de forma interna dentro del propio nosocomio. En este sentido, deberá dotarse al área de

nueva creación de la infraestructura material y humana que la propia labor demande.

Tercera. Establezca los mecanismos administrativos necesarios para instruir al personal médico adscrito al Hospital Regional de Puerto Vallarta, Jalisco y Región Sanitaria número VIII, para en que cualquier caso que sea de su conocimiento, en donde involucre la existencia de una adicción o el consumo de enervantes, como complemento a las acciones que en cada caso competan en dicha instancia; se dé vista al personal del Consejo Estatal Contra las Adicciones, de manera que se esté en aptitud de conocer y atender oportunamente cualquier problemática en esa materia.

Con fundamento en los artículos 72 y 77 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se informa a las autoridades a quien se les dirige la presente recomendación, que tienen diez días naturales, contados a partir de la fecha en que se les notifique, para que hagan de nuestro conocimiento si la aceptan o no; en caso afirmativo, acrediten dentro de los quince días siguientes su cumplimiento.

"Por una cultura de paz y no violencia"

Carlos Manuel Barba García Presidente